

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RELACIONADA CON LA
FAMILIA EN LA LOCALIDAD DE SULLANA 2019**

Tesis para optar el Título profesional de Abogado

Autora:

Flores Icanaque, Sheyla Juneidy

Asesora:

**Zapata Periche, Izidora Concepción
0000-0001-9673-0435**

SULLANA - PERÚ

Palabras clave:

En español

Autoestima, Machismo, Opresión, Proceso penal, Violencia familiar

Keywords

Self-esteem, Machismo, Oppression, Criminal proceedings, Family violence

Líneas de investigación:

OCDE			Lineas de investigacion
Area	Sub-areas	Disciplina	
5 Ciencias Sociales	5.1 Derecho	Derecho	Instituciones del derecho de la persona y la familia en el Sistema juridico nacional e internacional

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER RELACIONADA CON LA FAMILIA EN LA
LOCALIDAD DE SULLANA 2019

Resumen

La investigación se orienta a realizar un análisis sobre la situación en torno con violencia contra la mujer, en relación con la familia, en las sentencias ocurridas en la localidad de Sullana, Piura, planteando un estudio que puede otorgar pautas para otras investigaciones sobre este el tema. Se realizó una revisión literaria relacionada con el marco teórico y conceptual acerca de las “normas legales destinadas a dar lineamientos sobre cómo prevenir, dar sanciones y erradicar la violencia contra la mujer” y teoría sobre maltrato de la misma. También se definió el objetivo general de la investigación consistente en determinar la situación entre la violencia contra la mujer, en relación con la familia, en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Sullana 2019, el tipo de investigación fue el básico, aplica el diseño No experimental Transaccional – simple, ya que no se manipula ninguna variable. respecto a los resultados recogidos del análisis de las Resoluciones judiciales que sentencian los distintos tipos de delitos de maltrato contra la mujer, relacionada con la familia se llega a la conclusión que existe una mediana relación entre estas variables.

Abstract

The research is aimed at conducting an analysis of the situation around violence against women, in relation to the family, in the sentences that occurred in the town of Sullana, Piura, proposing a study that can provide guidelines for other investigations on this the topic. A literary review was carried out related to the theoretical and conceptual framework about the “legal norms destined to give guidelines on how to prevent, sanction and eradicate violence against women” and the theory on mistreatment of the same. The general objective of the investigation was also defined, consisting of determining the situation between violence against women, in relation to the family, in the sentences issued in the family courts of Sullana 2019, the type of investigation was the basic one, applies the Non-experimental Transactional design - simple, since no variable is manipulated. Regarding the results collected from the analysis of the judicial Resolutions that sentence the different types of crimes of abuse against women, related to the family, it is concluded that there is a medium relationship between these variables.

Índice

Palabras clave	i
Título de la investigación	ii
Resumen.....	iii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes y fundamentación científica	1
1.1.1. Antecedentes	1
1.1.2. Fundamentación científica	4
A. Violencia contra la mujer	4
Problema de derechos humanos: violencia contra la mujer	5
a.1. Normatividad.....	6
a.2. Proceso judicial	10
Jurisprudencia.....	12
a. 3. Operadores de justicia	13
B. Relación familia.....	14
b.1. Relación familiar	15
b.2. Tipos de violencia	17
1.2. Justificación de la investigación.....	22
1.3. Problema	23
1.3.1. Problema principal	23
1.3.2. Problemas Específicos	23
1.4. Conceptuación y operacionalización de variables.....	23
1.4.1. Conceptuación.....	23
1.4.2. Operacionalización de variables	24
1.5. Hipótesis.....	24
1.5.1. Hipótesis general	24
1.5.2. Hipótesis específicas	25
1.6. Objetivos	25
1.6.1. Objetivo general.....	25
1.6.2. Objetivos específicos	25

II. METODOLOGÍA.....	25
2.1. Tipo y diseño de investigación	25
Tipo de investigación	25
Diseño de investigación	26
2.2. Población y muestra.....	26
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	26
2.4. Procesamiento y análisis de la información.....	27
III. RESULTADOS	27
Resultados obtenidos de acuerdo a objetivos de investigación	27
3.1. O.G.: Análisis de la situación de la violencia contra la mujer.....	27
Resultados obtenidos del análisis de expedientes sobre violencia contra la mujer	27
3.1.1. O.E. 1: Análisis de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar.....	29
3.1.2. O.E. 2: Análisis del nivel de mecanismos efectivización de las Sentencias por parte de los agresores	40
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	52
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
1.1. Conclusiones	55
1.2. Recomendaciones.....	55
Dedicatoria	56
Agradecimiento	57
Referencias bibliográficas	58
ANEXOS.....	61

Índice de Tablas y figuras

Tabla 1	
Agresiones contra la Mujer de Acuerdo a Relación Familiar	27
Tabla 2 Agresiones contra la mujer de acuerdo a tipo de violencia	27
Tabla 3 Nivel de medidas para garantizar la seguridad física de las víctimas fuera del ámbito de los tribunales	29

Tabla 4 Frecuencia de dictamen de medida retiro del Agresor del Domicilio de la víctima de violencia familiar	31
Tabla 5 Frecuencia de expedición de la medida prohibición de comunicarse con la víctima	33
Tabla 6 Sentencias dictadas consideran reparaciones civiles sin sobredimensión.....	35
Tabla 7 Resumen de las medidas de protección dictadas	37
Tabla 8 Emisión de medidas de protección sin previa audiencia.....	39
Tabla 9 Nivel de eficacia de las medidas de protección en favor víctimas de violencia familiar	41
Tabla 10 Eficacia de la normatividad existente sobre medidas de protección a Mujeres víctimas de violencia familiar	43
Tabla 11 Mecanismos de verificación de cumplimiento de sentencias por el Delito de violencia familiar	44
Tabla 12 Estadígrafos de los niveles de mecanismos efectivización de sentencias....	45
Tabla 13 Nivel de respuesta de jueces en sentencias por el delito de violencia familiar	46
Tabla 14 Nivel de participación de fiscales en proceso seguido por el delito de violencia contra la mujer.....	46

Figuras Figura 1	vi
Figura 2.....	28
Figura 3.....	30
Figura 4.....	32
Figura 5.....	33
Figura 6.....	37
Figura 7.....	39
Figura 8.....	41

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes y fundamentación científica

1.1.1. Antecedentes

Para la presente investigación se ha considerado los siguientes antecedentes

En el ámbito internacional, se encuentra a Díez (2016), en su investigación relacionada a las “Víctimas de violencia de género. realizada por la Universidad Autónoma de Barcelona, España”, cuyo objetivo consistió en poner de manifiesto, conforme a los datos estadísticos existentes y fundamentados en las Resoluciones dictadas por los/as jueces/zas y también recogiendo las opiniones expresadas por diferentes operadores de justicia, de la ciudad de Barcelona, en la que emplea la metodología socio-jurídico – cualitativa, el autor concluye que en la aplicación de la ley se perciben diferentes vacíos disfuncionales que redundan negativamente para la víctima lo que se aúna a la carencia de asistencia letrada obligatoria, de tal forma que la interposición de la demanda tiene como resultado que la mayor parte de la formulación de las demandas se realicen sin la asistencia de un letrado. Todo esto trae como resultado la existencia de un significativo porcentaje de sobreseimientos originados por ausencia de pruebas suficientes lo que implícitamente genera un incremento de denegación de las solicitudes de órdenes de negación.

Así mismo Román (2016), en su investigación relacionada con la “protección de quienes resultan ser maltratados por violencia de género” , estudió a las agredidas de violencia de género de la localidad de Roviera -España, postulando por defender la existencia de un derecho a la protección de estas víctimas el cual se ampara en la Constitución Española, desde esta perspectiva el autor concluye que “sólo será posible desarrollar un estudio legislativo de la violencia de género y de la protección de los agredidos si es que se realiza desde un enfoque desde diversos niveles” que considere el aporte de diferentes fuentes de producción normativa. Así mismo expresa el autor que, al tener

como punto de partida una mirada centrada en la constitución con visión holística y la variedad de centros de producción de carácter constitucional Se puede proporcionar una matriz apropiada” (Citado, Fiestas, 2019), una teoría conceptual común, efectiva para poder enfrentar el objetivo de la tesis.

También Ramos (2015) , en su tesis relacionada a la violencia contra la mujer: hizo un estudio basado en el análisis conceptual de los términos femicidio y feminicidio y los marcos normativos tomados de los países Guatemala y Costa Rica que han establecido leyes autónomas, es decir fuera del código penal, prestando atención a la regulación de ordenamiento jurídico e España y Brasil, tuvo como objetivo determinar las formas de violencia y su análisis jurídico, empleando el tipo de investigación explicativa, en la que la autora llega a la conclusión que en esos países tanto el maltrato como las otras forma de violencia en perjuicio de la mujer constituyen problemas globales y preservan las pasadas divisiones de género”(p.22) debido a que todavía las mujeres no son consideradas como ciudadanas de pleno derecho y lo que es peor aún que tal estimación no ocurre ni si siquiera en la sociedades más democráticas. Considera el autor que uno de los resultados positivos tiene que ver con que debido a que, en la última década en algunos países latinoamericanos, en especial México ha existido el incremento de la violencia y la intensificación de ésta contra la mujer entonces es una de las razones del por qué ya se está prestando mayor atención tanto mediática como política a estos casos.

Antecedentes nacionales

Dávalos (2018), en su investigación relacionada a las agresiones en perjuicio contra la mujer y el sistema de justicia peruana, analizaron la normatividad peruana que “previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” para ello los autores emplearon dos cuestionarios de entrevista aplicados a 25 operadores de justicia, así como una guía de análisis, en la que utilizaron el método descriptivo. Los autores llegan a la conclusión que existe una atención inadecuada de la figura delictiva de los actos violentos contra la mujer lo que se genera por el escaso interés mostrado por los operadores de justicia en lo que respecta al manejo de la problemática y también debido a que desde que se realizan las denuncias de violencia no existe atención interpersonal de los operadores del derecho con estas víctimas.

Peña y otros (2017), realizan una investigación relacionada a los maltratos contra el sexo femenino, en el distrito de Santiago de Surco-Lima”, con el propósito de subsanar la ausencia de información y de ese modo mejorar en la ejecución de las políticas en temas de violencia contra la mujer, para de esta manera responder a las generalidades, los planes y a la norma nacional vigente, para ello los autores realizaron una encuesta aplicada a 1750 mujeres entre los 18 a 70 años de edad para poder analizar las denuncias sobre diversos delitos. Los autores concluyen que el tipo de violencia más común es de orden psicológico ya que el 64% responden a esta interrogante, también opinan que el distrito de San Juan de Lurigancho es el que presenta una alta incidencia de este delito en contra la mujer que se asocia con la carencia de un proceso informativo para las mujeres sobre esta temática y los componentes que establecen la violencia tales como el alcoholismo, drogadicción, delincuencia, entre otros.

De igual manera Ventura (2016), investiga un tema relacionada con el proceso por violencia familiar, estudiado de los casos registrados en Huánuco- 2014, cuyo objetivo se centró en estudiar el nivel de eficacia de los procesos inherentes a la violencia familiar que garantice el respeto de los derechos de las víctimas de maltratos de género, para ello emplea el tipo de investigación básica, siendo su nivel descriptivo-explicativo. Las autoras llegan a la conclusión que los procesos vigentes sobre violencia familiar por el hecho de no contar mecanismos efectivos de protección para las víctimas resultan ser ineficaces al no garantizar de manera total los derechos de estas víctimas.

Así mismo Fiestas (2019) en su tesis relacionada al incumplimiento de las “actividades que protegen a las víctimas de violencia familiar”, realiza un estudio en Piura de información doctrinaria y legislativa sobre la violencia familiar, con el propósito de identiificar los factores que permitan impedir que se incumplan las disposiciones de protección por parte de la víctima, para ello emplea una investigación cualitativa y documental; respecto a las medidas que se asumen para dar protección a las víctimas, la autora llega a concluir que hasta la fecha los resultados no son favorables agravándose con el aumento de víctimas de esta naturaleza lo que se relaciona con la ausencia de personal

instruido para ofrecer medidas que protejan a las víctimas y además de la inexistencia de un órgano destinado a dar protección a esas víctimas referidas.

También Gonzales (2016), investiga un tema sobre protección hacia las agresiones contra la mujer, estudió a los beneficiarios de un programa de carácter social de la ciudad de Catacaos-Piura, con el objetivo de apoyar en la reducción de índices de violencia contra la mujer, para ello aplicando una investigación experimental desarrolló un programa basado en el arte para promover la concienciación para que la mujer goce su derecho de tener una vida libre de agresiones sobre esta temática . El autor llegó a la conclusión que las repercusiones de este tipo violencia son amplias y distintas, puesto que incluso superan los efectos relacionados con la estructura corporal y emocional de sus víctimas, ya que redundan en una vida con calidad de las familias y, en especial, en las de sus hijos, quienes tienen considerables posibilidades de que en el futuro continúen el ciclo de violencia familiar.

1.1.2. Fundamentación científica

A. Violencia contra la mujer

Sánchez(2019) cita que la ONU (1993) escribe al respecto:

“todo acto de violencia de género que tenga como resultado un daño sea físico, sexual o psicológico para la mujer, incluso las amenazas de tales actos, la imposición o la limitación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la particular” (p.16)

La OPS(como se citó en Casique, 2002) afirma que la violencia

“[...] es un fenómeno considerablemente extendido y complejo, en tal sentido no puede conceptuarse con exactitud científica, ya que abarca un carácter de apreciación, donde se percibe que la cultura influye y está sometida a una perenne revisión en la medida en que los valores y las normas sociales evolucionan”. (p.3)

En los casos objeto de estudio hay la presencia de un abuso donde prevalecen conductas intencionales que causan daño físico.

Casique, (2002) expresa que la violencia contra la mujer, perpetrada fundamentalmente por su compañero, analizada desde la mirada económica constituye un problema para los estamentos de salud, por los gastos que produce, agrega que, la violencia además de producir daños en los aspectos físicos y psicológicos a las mujeres, también, genera peligros en las conductas y desarrollo cognitivo de los hijos, acrecentando las posibilidades de que los niños sufran depresión, ansiedad entre otros.

De estas afirmaciones se puede inferir que nos referimos a una violencia basada en el género, entendida como el tipo de violencia que impone el sistema de género (Ramírez, 2001, p.37)

La profesora Sokolich (como se citó en Fiestas, 2019) piensa que:

“...en todo el país, los esfuerzos contra cualquier tipo de agresión perpetrada por la familia implicó la admisión de una problemática social que trasciende el área de casa y por ende no podía seguir siendo analizado como un tema de orden particular, dado que este tipo de violencia compone una complicada vulneración a los derechos básicos de la persona “ (p.32).

Problema de derechos humanos: violencia contra la mujer

Desde hace algunos años la problemática de la violencia contra la mujer está dejando de ser una situación reservada para ahora ser considerada como un problema que atenta contra los derechos humanos; en esa línea se han venido desarrollando algunos avances en el aspecto normativo internacional acerca de las diferentes formas que se discrimina a la mujer.

La Organización Mundial de la Naciones Unidas el año 1948, en adelante (ONU), en la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III), proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por medio de la cual reconoce la igualdad de derechos y libertades entre hombres y mujeres, pero pese a la existencia de esta normatividad, se seguían percibiendo casos donde se discrimina a la mujer y la violación de sus derechos en diversas facetas de la vida,

Previo análisis y evaluación de la situación descrita, en la Convención de la ONU (1979) se acuerda establecer una política Internacional sobre la erradicación de toda manifestación de Exclusión contra la Mujer, sin embargo, es a partir del año 1993 que, en la Convención Mundial de la Naciones Unidas, respecto a los Derechos Humanos, que la ONU (1993) “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” en el que en su Art. 3 Hace mención al derecho de goce que tiene la mujer, en igualdad de condiciones, así mismo al goce y protección de todos los derechos humanos en todos los aspectos políticos, económico, sociales etc.

Posteriormente en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, ONU (1995) desarrollada en Beijing se aprobó la Declaración y la Plataforma para la Acción de Beijing que es considerado el plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing En este documento que constituye un compromiso internacional, está destinado a generar las condiciones necesarias para fortalecer el rol de la mujer en la sociedad, es decir se encamina a difundir y resguardar los derechos humanos femeninos.

Para poder estudiar la situación de la violencia contra la mujer es necesario revisar algunos aspectos comprendidos en este delito, partiendo desde su normatividad, el proceso y los operadores jurídicos intervinientes en el proceso jurídico.

a.1. Normatividad

En nuestro país, con el propósito de prevenir esta forma de violencia y además sancionar así como para su erradicación, se promulga la Ley N° 30364 (2015) que abarca al sexo femenino y los componentes del grupo familiar, que en su artículo N° 13 refiere que es una Norma aplicable, especificando que “las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” quedan reguladas por las disposiciones previstas en la mencionada Ley y, de manera accesoria, por el Código Procesal Penal, que fue

promulgado según Decreto Legislativo 957, (2004), y la Ley 27337(2000) Código de los Niños y Adolescentes.

- Medidas de protección

Sobre este aspecto la Ley N° 30364 (2015) en su artículo N° 22 norma que: en los procesos por hechos de violencia contra las mujeres y en general contra la familia, se pueden emitir, entre otras, las siguientes medidas;

Retiro del agresor del domicilio, distanciar al agresor impidiendo que se acerque o se aproxime a la víctima en cualquier forma, lo que incluye la prohibición para que el agresor se comunique con la víctima en cualquiera de las formas, sea vía postales, telefónica o electrónica en general.

También se norma la prohibición al agresor de tener y posesión de armas debiéndose hacer de conocimiento a Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad para que asuma las medidas correctivas que requiera el caso.

De igual manera se norma la verificación inventariada de las propiedades del agresor y otras acciones que tengan que ver con el riesgo de la integridad personal de la víctima y sus familiares.

- Respecto al incumplimiento de medidas de protección

El Artículo N° 24 es claro al precisar la desobediencia o incumplimiento de una disposición de protección emitida en un proceso causado por actos de agresiones contra las féminas o contra los componentes del grupo familiar, comete delito de oposición o desacato a la autoridad” tal como se señala en el Código Penal.

En líneas generales se deduce que, el hecho de brindar protección jurídica contra las conductas violentas de pareja puede resultar positiva desde la mirada del cumplimiento de las normas sociales sin violencia, al dejar una clara lección en el mensaje de intolerancia de estos actos. Las medidas que configuran el delito de maltrato contra la mujer han constituido un aporte

muy importante para la difusión y esclarecimiento respecto a que la violencia contra la mujer no es un problema que compete solo al ámbito familiar.

Es la que se produce por su condición de mujer. Siendo ésta “consecuencia de la exclusión que sufre tanto en la normatividad jurídica como en la praxis”, y la constancia de desigualdades por razones de género.

En un informe de la Asamblea general de la Naciones Unidas se manifiesta que la violación contra las mujeres constituye un obstáculo mundial para el logro de la equidad de género, esto en razón que tal problemática está presente en todas las naciones del mundo, por tanto este problema se caracteriza por afectar los derechos humanos.(ONU, 2016)

En esta violencia se perciben diferentes manifestaciones que involucran conducta discriminatorias y menosprecio así como la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, revelándose en diversos escenarios de la vida social , laboral y política, entre los que se ubica la propia familia, la escuela, la Iglesia, el Estado, entre otros.

Concretamente, se entiende que la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que genera una barrera para que éstas puedan alcanzar su pleno desarrollo tanto de la dimensión personal, económica y social, que además durante muchas etapas a producido daños numerosas familias y comunidades al perpetuar y endurecer otras formas de violencia en la sociedad (Naciones Unidas, 2006). También esta violencia, entendida como problema social, ha variado su rumbo de tema del privado al público, y en ese sentido, ha sido asumido por varios Estados como un compromiso social, de justicia y de salud.

- Sentencia

La ley Nª 30364 (2015) en el Artículo N° 20 hace referencia sobre “la Sentencia que da por culminado el proceso por delitos configurados en la líneas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, el mismo que precisa que ésta puede ser absolutoria o condenatoria.

Este mismo artículo hace mención que en el caso que la sentencia sea absolutoria “[...]el juez es quien determina la culminación de los mecanismos de protección emitidos por el juzgado correspondiente; las medidas para asegurar que se resguarden las presunciones civiles emitidas en esa dependencia acaban en sus alcances, exceptuando a las que hayan sido válidas en organismos especializados” (Ley 30364 ,2015).

Al referirnos a una sentencia condenatoria, aparte de considerar lo normado en el artículo 394 del Código Procesal Penal (en adelante CPP, 2004) promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, prescribe la continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Brindar asistencia terapéutica a la víctima, Concretizar tratamiento de especialidad al condenado. También hace mención a la prolongación o cambio de las medidas preventivas que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.

También precisa sobre acciones que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben acoger, para asegurar que se cumpla las disposiciones de protección emitidas, exceptuando las que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

Así mismo indica que debe realizarse la inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público. También considera en general a aquellas otra disposición a favor de las víctimas o de los parientes de estas”.

Cuando ocurren situaciones donde los intervinientes en el proceso emplean un idioma o lengua distinto al español, la sentencia se traduce. Cuando resulte imposible la traducción, el juez avala la participación de una persona que pueda comunicarles su contenido.

a.2. Proceso judicial

El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos desarrollados para aplicar la ley a la resolución de un caso. Es un instrumento por medio del cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

a. Normatividad

El proceso contra el delito de la violencia contra la mujer está normado por el CPP, (2004) y por (Ley N° 30364,2015) que en el artículo N° 14 de esta última ley señala que “los Juzgados de Familia son los competentes o los que cumplen sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar”.

b. Procedimiento - Respecto a la denuncia

La (Ley N° 30364,2015) en su artículo N° 15 menciona que la denuncia puede ser presentada de manera oral o escrita. Al tratarse de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de consignar una precisa relación de los hechos.

Este mismo artículo indica que, “La denuncia puede ser insertada por la persona afectada o por otra en su favor, sin que se necesite contar con su representación”. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No es requisito la firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Además, este artículo precisa que, “Sin quebrantar lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar estos casos que se conozcan en la práctica de su actividad”

Finalmente se prescribe que, en situaciones de las agresiones que sean de conocimiento la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), en cualquiera de sus comisarías del contexto nacional, debe hacer de su conocimiento a los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado

- Respecto al proceso

La ley N° 30364(2015) el artículo 16 menciona que, el juzgado de familia o su equivalente, en un plazo no mayor de setenta y dos horas posterior al hecho de la denuncia, se encarga de hacer la evaluación del caso para luego resolver el caso en una audiencia oral, emitiendo las medidas protectoras que el caso lo requiera. Por otro lado, manifiesta que sea de oficio o a petición de la víctima, las medidas que protegen las pretensiones alimentarias, regímenes de visitas, tenencia o suspensión de patria potestad, serán pronunciadas en las audiencias.

Así mismo refiere que después del análisis de los actuados, “el juzgado de familia o quien haga sus veces” remita el caso a la fiscalía penal para que se inicie el acto procesal penal de acuerdo a las reglas del (C.P P,2004)”

En los hechos de flagrancia, el Artículo 17 (Ley N° 30364,2015) refiere que, en un hipotético delito, relacionado con estos actos mencionados , “la PNP de manera inmediata procederá a la detención del agresor y si fuese necesario ingresando a su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos”.

En estas situaciones, la Policía escribe un acta haciendo constar la entrega del detenido y las demás circunstancias que dieron mérito a la intervención, debiendo hacer de conocimiento inmediato estos hechos a la fiscalía penal para que pueda desarrollar las investigaciones que correspondan y al juzgado de familia o su equivalente para que se emita las medidas de protección y otras disposiciones para el bienestar de las víctimas.

“Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente hace conocer de los actuados a la fiscalía penal correspondiente”

Jurisprudencia

El principal referente jurisprudencial es el establecido por el Tribunal Constitucional

Sentencia del Tribunal Constitucional

Imputado: JCB

Agraviada: MPT

Delito: violencia (en la modalidad de maltrato psicológico)

Antecedentes: Se trata de un caso donde el imputado solicita se declare la nulidad de Resoluciones del año 2018, admitidas en su contra por el tema de violencia psicológica en la cual se emiten mecanismos de protección a favor de la denunciante. Alega que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela jurisdiccional.

Fundamentos

2. El Tribunal indica que, si bien se han identificado que algunos derechos que se habrían vulnerado, la presente controversia constitucional solo está relacionada con la Ley 30364, antes descrita, donde se establece el uso de la "Ficha de valoración de riesgo" para examinar el peligro de violencia contra la mujer y, de acuerdo al resultado logrado poder prescribir las medidas de protección.

53. Hace referencia al artículo 1 de La Convención Interamericana "Convención de Belém do Pará", que conceptúa cómo entender las agresiones contra la mujer," cualquier comportamiento, apoyada en su índole de sexo, causante de muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, sea en el contexto público o privado"

59. Sobre la violencia física y psicológica

Ley 30364 señala, en su artículo 8, que la violencia física es

“[...] todo actuar que incurra contra la entereza deñ cuerpo o la salud. Se envuelve el maltrato por desidia, descuido o por ausencia de las necesidades elementales, que hayan producido daño físico o que puedan llegar a producirlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

RESUELVE:

Declarar INFUNDADA la demanda de amparo.

2. “Conforme con lo señalado en los fundamentos 35, 36 y 37 de la presente sentencia, este Tribunal reconoce la plena vigencia del derecho a una vida libre de violencia, el cual ya se encuentra previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

a. 3. Operadores de justicia

- Respecto a la Actuación de los operadores de justicia

La ley N° 30364 (2015) en el Artículo N° 18 hace referencia los operadores de justicia, específicamente a su desempeño, producido por hechos que son de carácter de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para impedir la doble victimización de las agraviadas a través de declaraciones continuas de contenido humillante. Es claro el artículo al precisar que los operadores de justicia deben ceñirse de acuerdo a pautas específicas evitando incurrir en acciones discriminatoria en contra de las personas incluidas en el marco de las víctimas.

Artículo 19 (Ley N° 30364, 2015), referido a la Declaración de la víctima y entrevista única norma que en los casos que la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe realizarse a través de entrevista única, teniendo carácter de prueba pre-constituida. En el caso de que la víctima sea mayor de edad, la declaración, según criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

Responsabilidad funcional

El Artículo N° 21 (Ley N° 30364, 2015) indica que si los operadores de justicia, durante su desempeño en los procesos tratados como actos de violencia contra las mujeres o cualquiera de los que forman el grupo familiar, omiten o retarda algún acto a su cargo cometen un delito el cual

es sancionado en función a lo que precisan los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

B. Relación familiar

El Consejo de Europa, 1986, considera que la violencia familiar comprende todos actos u omisiones perpetuadas en el contexto de familiar que repercuten contra la vida, su integridad tanto en lo físico o mental, así mismo cuando la libertad de otro integrante de la familia, o cuando se produce amenazas que van contra el desarrollo de la personalidad.

Packard (2017) expresa que la violencia familiar es un término que describe la violencia y el abuso de familiares o una pareja íntima, como puede ser el caso de un cónyuge, ex cónyuge, novio, ex novio o alguien con quien se tiene una cita.

Es una forma de violencia que se ejerce por su naturaleza de mujer, como corolario de una actuación discriminatoria que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género». (Línea 100, Grupo RPP)

b.1. Relación familiar

- Intrafamiliar

Sandoval (2019), expresa que, Son distintos los términos que se usan para hacer mención a la violencia que ocurre en el seno interior de las familias, que generalmente se da entre padres, hijos y padres y entre hermanos, primos.

La violencia doméstica o también conocida como violencia intrafamiliar es un concepto que se emplea para explicitar a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos» (Wikipedia, 2017)

En esta violencia se presentan numerosas formas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física, sexual, verbal o psicológica y el asesinato, manifestándose en diversos ámbitos de la vida.

Claramunt (citado en Sánchez, 2019) manifiesta que la violencia doméstica o intrafamiliar puede ser entendida como: toda acción u omisión que arroja como producto un perjuicio a la integridad física, sexual emocional o social de una persona, donde existe una relación de familia o íntimo entre el agresor y el agredido.

- Violencia contra la mujer en la pareja

La ONU (2016) en un informe con motivo de recordar el *Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer* sostiene que; "...el problema de la violencia contra la mujer, centrado en la agresión ocasionada por la pareja o ex pareja va cobrando altos niveles de gravedad ya que se viene percibiendo en muchos logares del mundo se va generalizando, sin que medie status sociales, económicos, culturales o cualquier otra condición.

En esta línea Sandoval (2019) afirma que "La violencia de pareja se configura como un problema social y cultural, pese a ser un fenómeno de gran extensión en México y un problema de salud pública" (p. 466). Respecto a las estadísticas de estos casos, resulta muy difícil determinar las cantidades con exactitud, esto porque no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, lo que hace deducir que una alta cantidad de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia. En los países den desarrollo, los studios realizados nos informa del 20 por ciento en porcentaje de maltrato; encontrándose los índices más bajos en países de Europa.

Cuando ocurre el problema de la violencia producida en el ámbito familiar, en muchas ocasiones se suelen ocultar estos comportamientos, con lo que se subestima la real presencia de los daños ocasionados, sin embargo, los datos recogidos de las encuestas aplicadas a las reflejan altos índices de ocurrencia. Como datos de lo antes afirmado, tenemos, por ejemplo, "el estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer (García-Moreno et al., 2005) que afirma que entre 15% y

71% de las mujeres han sufrido violencia física o violencia sexual producida por una pareja en algún etapa de sus vidas.

Jaspard, M, (2006), afirma que en todas las relaciones humanas por lo general ocurren discusiones lo mismo que en la relaciones de pareja, pudiéndose realizar discusiones en nivel más alta o acaloradas. El mismo autor piensa que “ es un hecho que en una relación de pareja la interacción entre sus miembros adopta formas agresivas”. (p. 283)

En los conflictos en pareja, por lo general el maltrato es realizado en la mayor parte de las veces por el hombre, que según diversos autores esta situación se origina por los intentos de supremacía del hombre, por dominar a la mujer, lo que se vincula con la baja estima que algunos hombres tienen hacia las mujeres; estas causas están orientadas a la instalación de una relación de dominación del hombre hacia la mujer.(Jaspar,2006)

Es importante precisar que cuando se habla de relación en pareja no es exclusividad la relación entre hombre y mujer, dado que este tipo de violencia también se ejerce en parejas del mismo sexo, como es el caso de las lesbianas, donde obviamente la víctima es la mujer, aunque en estos casos los mass media suelen darle poca trascendencia. Las manifestaciones agresivas que más se visibilizan son las palizas y los asesinatos y dicho sea de paso son las que trascienden del ámbito de la pareja; empero no puede perderse de vista que si bien es cierto que existen maltratos de menor intensidad como es el caso de los maltratos psíquicos, éstos acarrear problemas que si son sostenidos en el tiempo quebrantan la autoestima de la mujer y que por desfortuna son los que se producen mayoritariamente.

Jaspard, M (2009) refiere que la violencia ocasionada por la pareja con frecuencia tiene una repercusión negativa en la salud psíquica y social de toda la familia, con efectos desfavorables sobre las capacidades de crianza de padres y madres hacia los hijos y los logros educativos y laborales.

En las familias en que ocurre la violencia ocasionada por la pareja, algunos niños pueden presentar estadísticas más altas sobre problemas comportamentales y psíquicos que podrían generar mayores dificultades relacionados con la educación y el empleo e incluso pueden conducir a la deserción escolar, la delincuencia juvenil y el embarazo precoz.

b.2. Tipos de violencia

En función a las dimensiones en que se manifiesta la violencia contra la mujer en relación con la familia es que se clasifican los tipos de violencia, las expresiones más recurrentes son la física, sexual, psicológica, acoso sexual y económica. La ONU, (2016), afirma que, “..según van modificándose las sociedades y reduciéndose la tolerancia de algunos usos o costumbres discriminativos hacia la mujer, algunas de estas manifestaciones de violencia cobran mayor relevancia o lo pierden”.

- Violencia psicológica:

(Definista, 2016) señala que en la violencia psicológica se incluye a aquellas agresiones que se ejecutan sin que la existencia del contacto físico entre las personas. Es una actitud que se desarrolla cuando una o más personas atacan de manera verbal a otra u otras personas, produciéndole a las personas atacadas algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional.

También menciona que a este tipo de violencia se le puede definir, como aquellos comportamientos causan dolor o disturbio emocional, recurriendo a la intimidación o amenaza sobre otro integrante de la familia, con lo genera miedo a recibir un mal grave. Este tipo de violencia daña directamente la salud mental de la víctima causando diversas repercusiones dentro de las que se puede mencionar la depresión, agresividad, dependencia, hay tendencia al abuso de drogas y alcohol, intento de suicidio, entre otras.

Existen otras definiciones que consideran a estas agresiones como una violencia invisible , ya que no exterioriza agresiones físicas, pero esta acción directa o indirecta “ocasiona, o que pudiera producir, daño emocional e incluso disminución de la autoestima, perturbación del normal

progreso de la personalidad de la mujer u otro integrante del grupo de familia”, así mismo cualquier conducta, creencia y decisiones de las personas propiciadas mediante acciones de manipulación, amenaza, humillación, aislamiento u otra conducta que va contra la salud mental, la autoestima o el desarrollo de la persona, sin tener en cuenta el tiempo requerido para que se recupere.

El IJJ (2017) señala que:

“La violencia psicológica puede concebirse por distintas actitudes del maltratador, tales como: hostilidad, que se produce a manera de regaños, insultos y amenazas; disminución, que presume un menosprecio total del pensamiento, de las tareas e inclusive del propio cuerpo de la víctima; indiferencia, que constituye una falta total de atención a los intereses afectivos y al estado anímico de la mujer”. (p.37)

a) Violencia física:

Según las Naciones Unidas (como se citó en IJJ, 2017) sobre la violencia física contra la mujer, considera que es el comportamiento que origina perjuicio a la entereza del cuerpo y a la salud, lo que se refleja en una lesión así no sea visible, Ya que existe una diversidad de agresiones que van desde un empujón hasta lesiones de graves repercusiones e incluso la muerte. De manera pues que en esta categoría de agresiones físicas están comprendido los forzamientos, empujones, bofetadas, jalada de cabellos, intentos de estrangulación, quemaduras entre otras hasta el feminicidio.

Desde esta concepción, la violencia física contra la mujer constituye un tipo de conducta cuyo propósito se focaliza esencialmente en producir algún daño en el cuerpo de la persona. Además, están comprendidos los daños que producen sufrimiento, sin considerar el tiempo que se necesite para su recuperación. Dar palizas, causar moretones, fracturas de huesos, hemorragias y muerte(IJJ,2007)

Corante Morales (2004), manifiesta que “El maltrato que recibe la víctima se exterioriza por el daño físico, pudiendo reflejarse en diferentes

dimensiones, el mismo que es avalado por el reconocimiento médico “ (p.24). Cuando se trata de aspectos legales hay que valorar el comportamiento como delito o falta, estableciéndose que en las lesiones que sea necesario más de 10 días de atención médica o descanso físico sean valoradas como acciones delictivas; artículo 121° y 122° del Nuevo Código Procesal Penal, (NCP 2016), las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso hasta 10 días, se consideraran falta contra la persona, de acuerdo al artículo 441° del (NCP)

b) Violencia sexual:

En un informe de (Línea 100, Grupo RPP) se describe que la violencia sexual a todas aquellas conductas caracterizadas por actos de intimidación o vulneración al derecho de la mujer a tomar decisión autónoma sobre su goce, incluyendo toda forma de contacto sexual. Estos comportamientos también son considerados en el ámbito matrimonial o vinculaciones de parentesco. De la misma manera se incluye la prostitución forzada, explotación sexual, acoso sexual y trata de mujeres.

Según Pomaquiza, (2016) la violencia sexual es todo maltrato que tiene como propósito la acción de exigir a la agredida para tener relaciones sexuales empleando la fuerza física o el chantaje. Cualquier acción originada contra la mujer para perpetrar una relación sexual se configura como abuso sexual.

De acuerdo al NCP en sus capítulos IX, X, XI Título IV, “La violencia sexual comprende los delitos de Violación de la Libertad Sexual, Proxenetismo y Ofensas al Pudor Público”.

La Ley 30364, prescribe que se trata de comportamientos vinculados dentro de la dimensión sexual que son cometidos contra una persona sin su consentimiento o bajo imposición. Abarca actos que no significa penetración o contacto físico alguno, tales como la exposición a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho a las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (como se citó en IJJ 2017) conceptúa a la violencia sexual como la ejecución de un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o cuando se hace que esas personas realicen un acto sexual, aprovechándose de la fuerza física o mediante la amenaza de la fuerza o mediante la acción de obligar, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la vulnerabilidad de esas personas para admitir su libre consentimiento. .

En resumen, las definiciones de la violencia sexual cambian de acuerdo a las jurisdicciones, sin embargo, podemos precisar que todas tienen en común que la violencia sexual son acciones que tienen como propósito el obligar o producir sufrimiento por medios de acciones de carácter sexual empleando la fuerza, intimidación, dominación, chantaje, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o reduzca la decisión personal.

Dentro de la violación sexual contra la mujer se incluye el hostigamiento o acoso sexual.

El hostigamiento o acoso sexual es una de las manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer. La ley 29430, ley que modifica 27942, en su Art.4.1. señala la existencia de dos modalidades de hostigamiento:

a) “El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual comprende el comportamiento físico o oral reiterativo de naturaleza sexual no deseado o rechazada, ejecutada por una o más personas que empleando su ventaja de una posición de autoridad o jerarquía se aprovechan, en contra de otra u otras, las que resisten estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales”.

b) De acuerdo al Art. 4.2 de la Ley 29430, se prescribe, que “El hostigamiento sexual ambiental radica en el comportamiento material u oral repetitiva en el orden sexual de una o más personas hacia otras con omisión de categoría, categoría, nivel, cargo, ocupación, escala

remunerativo o semejante, generando un ambiente de atemorización, deshonra u hostilidad”

De lo mencionado se infiere que el acoso sexual queda configurado por aquellos actos repetidos o insinuaciones sean verbales o físicas de carácter sexual, no solicitados, ni admitidos, ni apetecidos y que están direccionados a dañar la libertad de la persona sobre su cuerpo o sexualidad. Esto provoca sensaciones de amenaza y disminuye la seguridad de la víctima en sí misma.

Desde una visión total, resulta una tarea muy compleja el pretender determinar con exactitud la dimensión del problema y esto porque por lo general, las víctimas de hostigamiento sexual se abstienen de formular denuncia de los hechos por miedo a las represalias de sus empleadores, maestros u otros.

1.2. Justificación de la investigación

La presente investigación encuentra justificación al existir escasas investigaciones sobre esta temática lo que permitirá brindar información sobre este tema teniendo en cuenta que en Sullana el número de estos casos se sigue incrementando y mayoritariamente de los hombres hacia sus esposas.

En el **aspecto científico** la presente investigación se justifica porque permitirá aportar nuevos conocimientos al derecho relacionados a la violencia contra la mujer, como producto extraído del análisis en cuanto al tratamiento legal que se vienen dando en el Juzgado Penal de Sullana a estos delitos y que, después de contrastar con la vigente la doctrina y la jurisprudencia, se aprecia que la misma resulta limitada en cuanto al objetivo de las sanciones que es el de disminuir los casos de violencia contra la mujeres. Desde esta perspectiva es que se intenta realizar el análisis del tratamiento penal de los casos de violencia contra la mujer y de este modo determinar si las sanciones que se vienen aplicando están contribuyendo en amenguar la violencia gestada en la familia.

En cuanto al **aspecto social**, la justificación de la investigación es relevante porque permitirá conocer con mayor profundidad la normatividad sobre la violencia contra la mujer, el procedimiento penal, las sanciones que se aplican en los Juzgados Penales y fundamentalmente identificar los niveles de efectividad de las reglas dictadas para reducir los índices de este tipo de violencia, lo que a la postre nos posibilitará inferir el por qué las poblaciones víctimas de estas agresiones exigen la presencia de un mundo con más justicia para las mujeres y sobre todo que sean efectivizadas las sanciones; en síntesis La relevancia de esta investigación se posiona en la mirada en que el estudio le otorga a un campo de nuestro contexto que se convierte en una exigencia inmediata para el desarrollo de un estudio que contribuya en profundizar acciones de salvaguarda de la integridad física, psicológica y social de la mujer.

1.3. Problema

1.3.1. Problema principal

¿Cuál es la situación entre la violencia contra la mujer en relación con la familia, en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Sullana, 2019?

1.3.2. Problemas Específicos

1. ¿Qué medidas adoptan los juzgados de familia, en el proceso para proteger los derechos y reparar el daño causado a las mujeres víctimas de violencia en relación con la familia?
2. ¿Cómo es el nivel de los mecanismos de efectivización de las sentencias, por parte de los agresores, sobre los tipos de violencia contra la mujer en relación con la familia?

1.4. Conceptuación y operacionalización de variables

1.4.1. Conceptuación

Variable 1: Violencia contra la mujer

El Observatorio Nacional, la describe como las conductas que producen muerte, agresión o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su situación

de tales, las mimas que pudieran ser realizadas tanto en el contorno público como en el privado.

Son todos los elementos normativos que tienen relación con la violencia contra la mujer ocurridos en la localidad de Sullana

Dimensiones:

- Normatividad
- Proceso
- Operadores de justicia

Variable 2: Relación familiar

Son los vínculos familiares y de pareja que producen distintas formas de violencia contra la mujer en la localidad de Sullana 2019

Dimensiones

- Relación familiar
- Tipos de familia

1.4.2. Operacionalización de variables

Variable 1: Violencia contra la mujer

Se midió en el marco de la violencia contra la mujer ocurridos en la ciudad de Sullana. Se elaboró un cuestionario de 10 preguntas

Variable 2: Relación familiar

Se midió en el marco de sentencias judiciales emitidas por los juzgados de familia de Sullana por el delito de violencia familiar. Se elaboró un cuadro de análisis documental.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

Es mediana la situación entre la violencia contra la mujer en relación con la familia, en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Sullana 2019.

1.5.2. Hipótesis específicas

HE1 Son medianas las medidas que adoptan los Juzgados de familia para proteger los derechos y reparar el daño causado a las mujeres víctimas de violencia en relación con la familia.

HE2 Es mediano el nivel de los mecanismos de efectivización de las sentencias por parte de los agresores, sobre los tipos de delito de violencia contra la mujer en relación con la familia.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar la situación entre la violencia contra la mujer, en relación con la familia, en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Sullana 2019.

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1 Identificar las medidas que adoptan los juzgados de familia a fin de proteger los derechos y reparar el daño causado a las mujeres víctimas de violencia en relación con la familia.

OE 2. Describir el nivel de los mecanismos de efectivización de las sentencias por parte de los agresores, sobre los tipos de delito de violencia contra la mujer en relación con la familia.

II. METODOLOGÍA

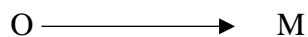
2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente estudio de investigación es de enfoque cuantitativo tipo descriptivo, y de corte transversal.

Diseño de investigación

La presente investigación tiene el diseño llamado No experimental en su variante Cuasi experimental Simple cuyo esquema es:



Donde: O = Observación

M =

Muestra.

2.2. Población y muestra

La población de estudio estará constituida por 20 abogados expertos en materia de reparación a mujeres víctimas de violencia familiar; además estará complementada como objetos de análisis las sentencias ejecutoriadas de procesos de violencia contra la mujer obrados en los juzgados de familia de la zona judicial de Sullana durante el año 2018-2019, siendo en total 20 sentencias.

La muestra es de tipo No probabilístico y obtenido de manera intencional, la misma que estará representada con objetos de estudio por 20 sentencias y como sujetos de la muestra por 20 expertos en materia de familia que ejercen en la ciudad de Sullana 2018-2019.

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas de la investigación

Las técnicas que se empleará serán: El fichaje, análisis documental y encuesta.

Instrumentos

Se aplicarán los siguientes instrumentos:

Fichas textuales de resumen: Ficha de análisis de las sentencias
Cuestionario de encuestas.

2.4. Procesamiento y análisis de la información

El procesamiento y análisis de la información recogida se realiza a través de herramientas de la estadística.

Los datos obtenidos fueron procesados empleando la estadística descriptiva, teniendo en cuenta la frecuencia y el porcentaje simple; para posteriormente realizar el análisis e interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados, los cuales los representamos a manera de tablas y figura en forma de barras.

III. RESULTADOS Resultados obtenidos de acuerdo a objetivos de investigación

3.1. O.G.: Análisis de la situación de la violencia contra la mujer

Resultados obtenidos del análisis de expedientes sobre violencia contra la mujer

Se analizaron 20 sentencias disponibles de casos de esta problemática ocurridos en la Ciudad de Sullana 2019, según consta en los registros del Juzgado de Familia Transitorio-Sede Sullana. Estos resultados se registraron en una ficha de análisis de sentencias (ver anexos)

Se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla 1

Agresiones contra la Mujer de Acuerdo a Relación Familiar

OG	D.: Relación Familiar	
	n _i	%
Pareja	08	40
Intrafamiliar	12	60
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2 Agresiones Contra la Mujer de acuerdo a Tipo de Violencia

Variable 2 D: Relación Familiar

ni %

Psicológica	09	45
Física	10	50
Sexual	01	05
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la Tabla 1, Agresiones contra la Mujer de Acuerdo a Relación Familiar- nos muestra que el 40 % de los casos es perpetrado por la pareja, mientras que el 60% son cometidos a nivel intrafamiliar. Estos resultados son muy preocupantes ya que hay una clara señal de la intranquilidad e inseguridad que se vive a nivel de familia y de pareja.

Por otro lado, en la Tabla 2, Agresiones contra la mujer de acuerdo al tipo de violencia, podemos apreciar que el 50 % de los casos corresponde al tipo de violencia física, el 45 % son casos de violencia psicológica y el 05% corresponde a abuso sexual, lo que se interpreta que existe una tendencia centrada en la agresión física a nivel intrafamiliar, lo que implica que las víctimas no puedan vivir con tranquilidad requerida.

Los resultados permiten deducir que, en relación con el Objetivo General de la investigación, la situación entre la violencia contra la mujer en relación con la familia es medianamente insegura y se caracteriza por la presencia de conductas de violencia física y psicológica perpetradas a nivel intrafamiliar y a nivel de pareja, lo cual permite afirmar la existencia estadísticamente mediana de casos caracterizados por un ambiente de maltrato tanto físico como psicológico, que afecta no solo a la mujer sino a sus hijos.

Es relevante citar que, en un estudio de Garcia-Moreno y cols.(2005) llevado a cabo para la OMS en la que participaron 10 países , casi todos éstos en vías de desarrollo-, mostró que, entre el 15% y el 71% de las mujeres encuestadas, en algún momento de su vida, había recibido violencia física, sexual o ambas

proveniente de su pareja.. Respecto al predominio de la violencia de pareja contra la mujer se centra en las dimensiones física y sexual (citado por (Sánchez, 2009)

Esta situación es explicada por la Defensoría del Pueblo (2017):

[...] los valores más elevados que tenemos los seres humanos son el derecho personal a la integridad física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila y en paz y el derecho a la igualdad entre los seres humanos, valores que la constitución legitima para de preservar el vínculo matrimonial.. (p.13)

3.1.1. O.E. 1: Análisis de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar

Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a abogados especialistas en familia-2019

La muestra de estudio estuvo constituida por 20 abogados especialistas en familia de Sullana-2020.

Los resultados de la encuesta fueron los siguientes:

Tabla 3 Nivel de Medidas para Garantizar la Seguridad Física de las Víctimas Fuera del Ámbito de los Tribunales

Variable 1	Dimensión Normativa n _i	d %
Excelente	2	10
Alto	06	30
Mediano	12	60
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia

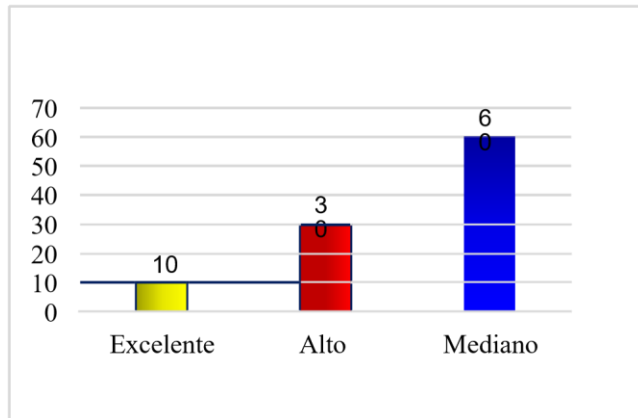


Figura 1
 Nivel de Medidas de Protección para las
 Víctimas de Violencia Familiar

Fuente: Elaboración propia

Los resultados mencionados en la Tabla 3 y la Figura 1, muestran que el 10 % de los encuestados las valoran en la categoría *excelente*, el 30 % las califica en la categoría *Alto* mientras que el 60% las califica como *medianas*.

La mayoría de los encuestados considera que la emisión de estos mecanismos se da en niveles *medianos*, de lo que se infiere que tales dictámenes se realizan precisamente para ofrecer la seguridad necesaria a las mujeres y tengan uso de su derecho a una vida alejada de violencia, lo que es de suma interés para el Estado y es por ello que ha regulado las medidas de protección como un mecanismo eficaz para alcanzar ese objetivo, de acuerdo a lo normado en la ley 30364.

Interpretación

Tabla 4 *Frecuencia de Dictamen de Medida Retiro del Agresor del Domicilio de la Víctima de Violencia Familiar*

Variable 1	Dimensión Normatividad	
	n _i	%
Siempre	8	40
Casi Siempre	5	25
A veces	7	35
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

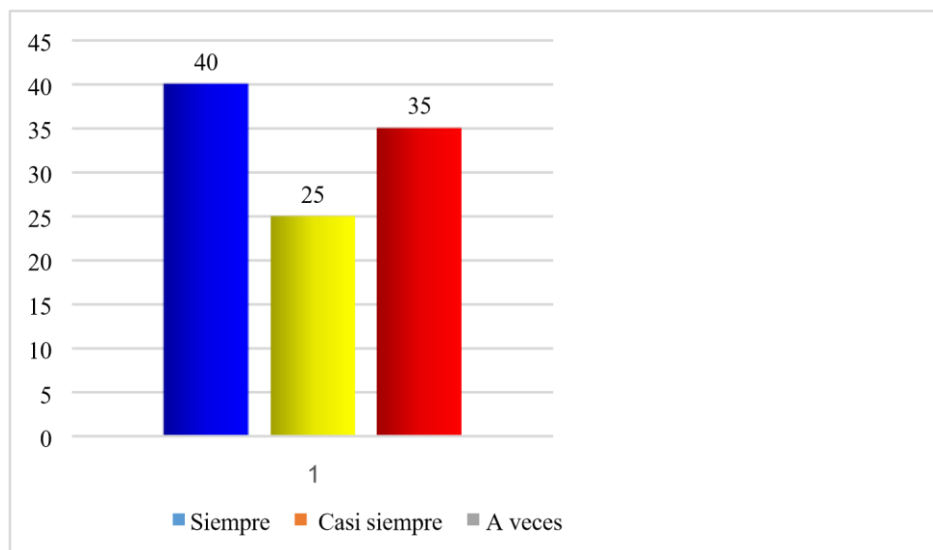


Figura 2

Expedición de Medida Retiro del Agresor del Domicilio de la Víctima de Violencia Familiar

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados civiles de Sullana. 2020

Interpretación

En la Tabla 4 y la Figura 2, frecuencia de dictamen de medida retiro del agresor del domicilio de la agredida – se muestran que el 40 % de los encuestados lo califica en la frecuencia *Siempre*, el 35 % las califica en la frecuencia *A veces*, mientras que el 25% las califica en la frecuencia *Casi Siempre*.

Los resultados obtenidos nos permiten deducir que una mayoría significativa piensa que en los Juzgados de familia de Sullana se cumple con incluir en las sentencias *Casi Siempre* la medida de garantizar la integridad física de las víctimas al considerar el retiro del agresor del domicilio de la agredida

Es importante tener en cuenta, lo que remarca Huilca (2019) respecto a un proyecto sobre las mecanismos para proteger a las víctimas de violencia familiar, que en situaciones de la emergencia que pasamos, caracterizada por un clima de zozobra como resultante de la pandemia que nos obliga a mantenernos en un aislamiento social obligatorio con propósitos de preservar la salud, se puede colegir por lo menos a prima facie que dichas medidas de protección a tenerse en consideración con la finalidad de proteger a la víctima obedecen o deben obedecer a criterios estrictamente de excepcionalidad, toda vez que se vive por ende una situación sin precedentes. En este sentido los resultados muestran coherencia con lo normado por la ley.

Tabla 5 *Frecuencia de Expedición de la Medida Prohibición de Comunicarse con la Víctima*

Variable 1	Dimensión norm n_i	atividad %
Siempre.	12	60
Casi siempre	6	30
A veces	2	10
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia

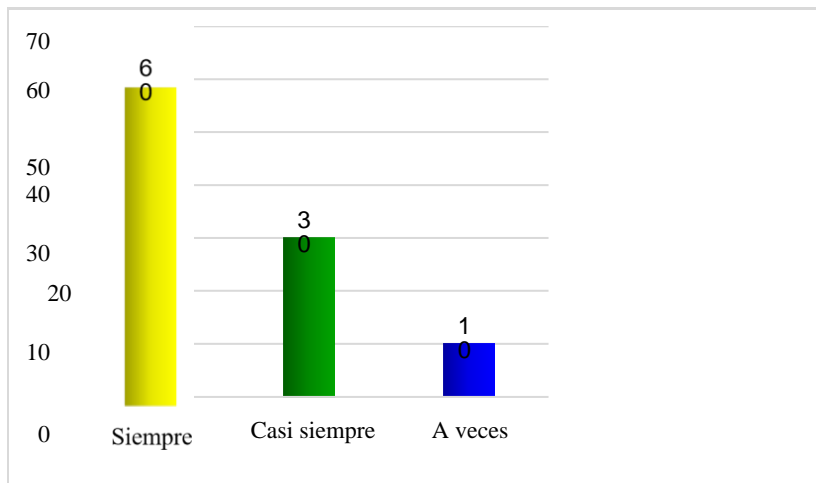


Figura 3

Frecuencia de Expedición de la Medida Prohibición de Comunicarse con la Víctima de Violencia Familiar

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados que aparecen en la Tabla 5 y la Figura 03, frecuencia de dictamen de medida prohibición de comunicarse con la víctima vía epistolar, telefónica u otras formas de comunicación muestran que el 60 % de los encuestados manifiesta que *Siempre* se incluye esta medida en las sentencias emitidas, el 30 % expresa que se producen en la frecuencia *A veces*, mientras que el 25% las califica en la frecuencia *Casi Siempre*.

Los resultados permiten deducir que la mayoría de los encuestados estima que las sentencias dictadas incluyen como medida de protección la prohibición de comunicarse con la víctima bajo cualquier forma de comunicación, las que creemos son relevantes para evitar que se incrementen situaciones de riesgo.

Interpretación

En esta línea, resulta importante recordar que, según Defensoría del Pueblo (2017) en el Informe de Adjuntía N° 063 considera que estas medidas sean necesarias para evitar próximos perjuicios contra la vida y la salud de las víctimas y su entorno familiar.

Tabla 6 *Sentencias Dictadas Consideran Reparaciones Civiles sin Sobredimensión*

Variable 1 Dimensión normatividad		
n_i	%	
Siempre.	3	15
Casi Siempre	15	75
A Veces	2	10
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia

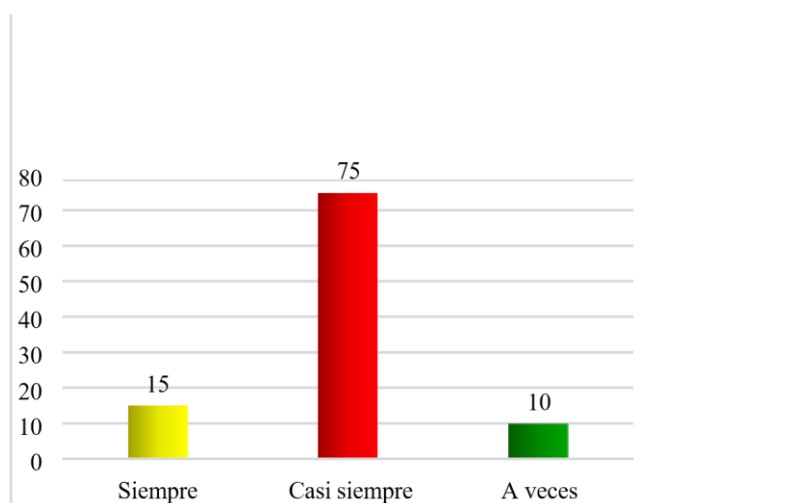


Figura 4

Sentencias Dictadas Consideran Reparaciones
Civiles sin Sobredimensión

Fuente.: Elaboración propia

Los resultados descritos en la Tabla 6 y la Figura 4,-sentencias emitidas consideran reparaciones civiles sin ser sobredimensionadas-, indican que el 75% aparecen en el indicador *Casi siempre* las sentencias no consideran reparaciones sobredimensionadas, el 15 % se ubican en la categoría *siempre*, mientras que el 10% las califica en la categoría *A veces*.

De los resultados se puede inferir que porcentajes muy significativos de encuestados estiman que las sentencias emitidas consideran reparaciones civiles sin que éstas sean sobredimensionadas, y es que éstas tienen su sustento jurídico tal como menciona la Sentencia 25654 (2014):

En mérito al Art. 21 de la ley de protección frente a la violencia familiar, al establecer que corresponde fijar una reparación a favor de la agraviada, la cual así no haya sido solicitada, su fijación no debe importar incongruencia procesal, de conformidad con el pleno jurisdiccional de familia de mil novecientos noventa y nueve, tema N° seis, donde se acuerda que, en materia de violencia familiar, el Juez puede pronunciarse en su sentencia sobre aspectos no demandados.

Respecto a nuestra hipótesis 1, hay coincidencia con la percepción mayoritaria de los abogados de Sullana cuando manifiestan que las sentencias por violencia familiar se dictan en niveles altos e incluyen las siguientes medidas de protección:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Interpretación

Tabla 7 Resumen de las medidas de protección dictadas

Obj. específico 1	Medidas para garantizar la seguridad física de las víctimas %	Retiro del Agresor del Domicilio de la Víctima de Violencia Familiar %	Prohibición de Comunicarse con la Víctima %	Consideran Reparaciones Civiles sin Sobredimensión %	Promedio %
Frecuencia					
Siempre	10	40	60	15	31,25
Casi Siempre	30	25	30	75	40,00
A veces	60	35	10	10	28,75
Total	100	100	100	100	100,00

Fuente.: Elaboración propia

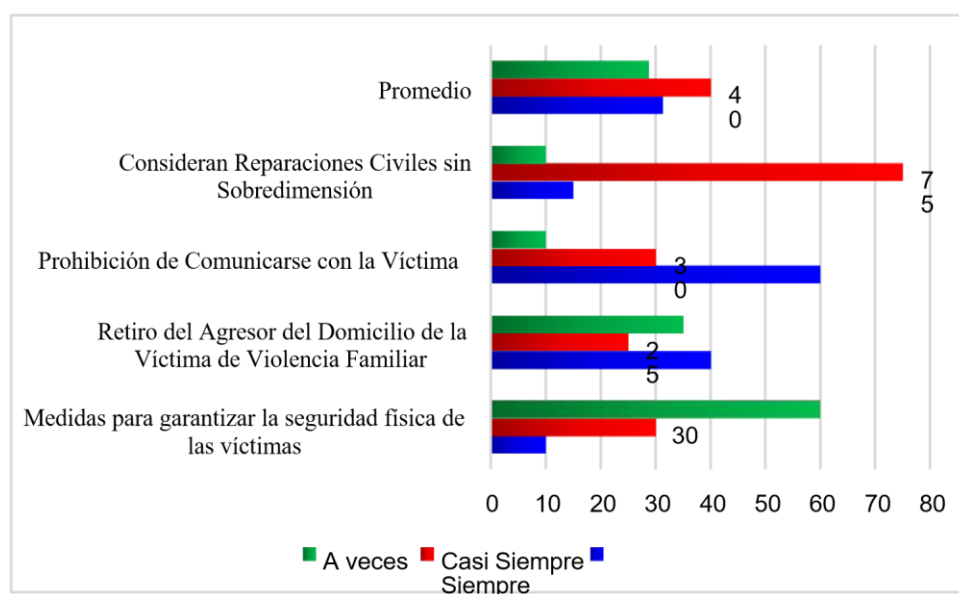


Figura 5 Resumen de las medidas de protección dictadas Fuente.:

Elaboración propia

Los resultados que aparecen en la tabla 7 y la figura 5 nos señala que la medida;

- a) Medidas para garantizar la seguridad física de las víctimas, el 60% de los encuestados manifiesta que *A veces* se incluye esta medida y el 30% opta por la frecuencia *Casi Siempre*
- b) Retiro del agresor del domicilio de la víctima, el 40% de los encuestados se sitúan en la frecuencia *Siempre* y el 35% en la frecuencia *A veces*.
- c) Prohibición de comunicarse con la víctima, el 60% manifiesta que *A veces* se incluye esta conducta
- d) Consideran Reparaciones Civiles sin Sobredimensión, el 75 % se ubica en la frecuencia *Casi Siempre*

Al obtener el promedio general se observa que el 40% se ubica en la frecuencia *Casi Siempre* que de acuerdo a la equivalencia corresponde a *Medianamente*, entonces de manera concluyente respecto al objetivo específico 2 se entiende que, son *Medianas* las medidas consideradas en las sentencias por el delito de violencia familiar.

3.1.2. O.E. 2: Análisis del nivel de mecanismos efectivización de las sentencias por parte de los agresores.

Resultados obtenidos del cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas en familia-2019

Tabla 8 *Emisión de medidas de protección sin previa audiencia*

Variable 1	Dimensión normati n _i	vidad %
Siempre.	2	10
Casi siempre	10	50
A veces	8	40

Interpretación

Total	20	100
-------	----	-----

Fuente. Elaboración propia

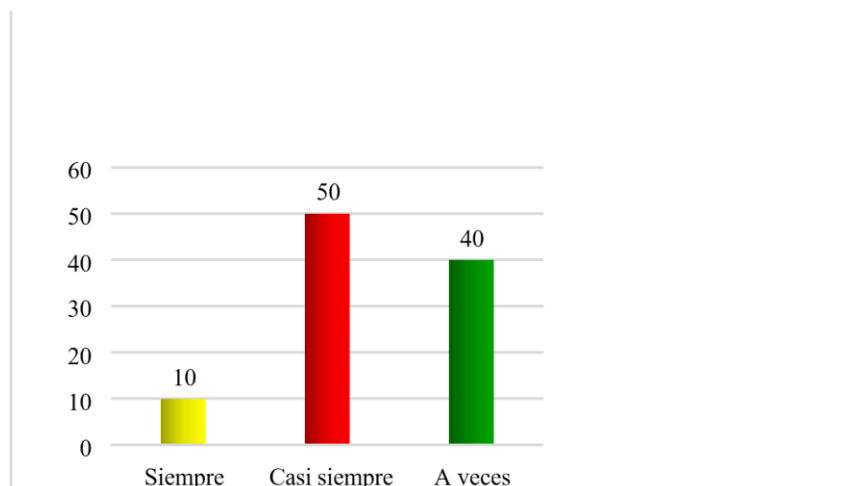


Figura 6

Emisión de medidas de protección sin previa audiencia

Fuente Elaboración propia

Interpretación

Los resultados señalados en la Tabla 8 y la Figura 6- emisión de medidas de protección sin previa audiencia- muestran que el 50% de los encuestados manifiesta que esta situación *casi siempre se presenta*, el 40% responde que *A veces se presenta esta situación*, mientras que el 10% estima que *siempre ocurre tal acción*.

Hay una tendencia mayoritaria de percepciones en el sentido de que tales medidas se presentan entre los niveles *Casi Siempre y Siempre*. Obviamente que esto se interpreta que, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L 1386 (2018) en casos de fuerte riesgo, en un plazo que no exceda de un día, desde que los estamentos correspondientes toman conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares pertinentes, que estén de acuerdo con las

necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

Sin duda que la medida referida de sí aclara el nivel de su efectividad

Interpretación

Tabla

9 Nivel de eficacia de las medidas de protección en favor víctimas de violencia familiar

Variable 1	Categoría Proceso	
	n _i	%
Alto	02	10
Mediano	12	60
Bajo	06	30
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia

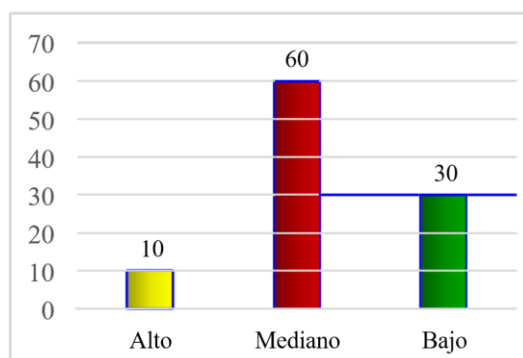


Figura 7

Nivel de eficacia de las medidas de protección en favor víctimas de violencia

Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Los resultados mostrados en la Tabla 9 y la Figura 7-Nivel de eficacia de las medidas de protección en favor víctimas de violencia familiar- nos señalan que el 60% de los encuestados valora estas medidas en el nivel *Mediano*, el 30% valora

a estas medidas en el Nivel *bajo*, mientras que solo el 10% la valora como excelentes.

Estos resultados nos permiten inferir que hay una tendencia mayoritaria que considera que las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar de Sullana-2019 se da en los niveles Mediano y bajo lo que de una u otra manera concuerda con la hipótesis 2 de esta investigación, respecto a que es mediano el nivel de efectivizarían de las sentencias por parte de los agresores.

Quizá estos referentes sirvan para que en ocasiones posteriores se pueda realizar un análisis más profundo que conlleve a superar estas debilidades.

Tabla

10 Eficacia de la normatividad existente sobre medidas de protección a mujeres víctimas de violencia familiar

Variable 1	Categoría	so
	Proce n _i	%
Alto	5	25
Mediano	09	45
Bajo	06	30
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia

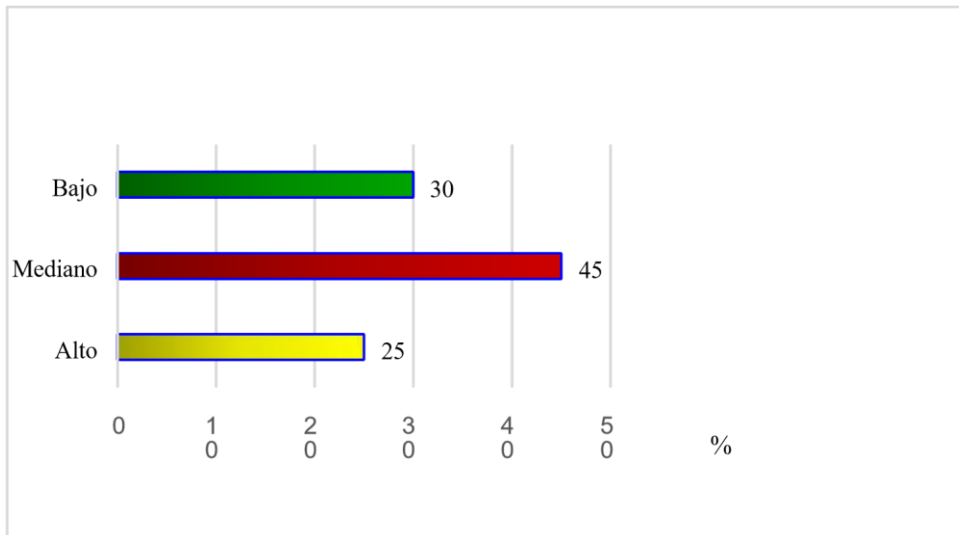


Figura 8

Eficacia de la normatividad existente sobre medidas de protección a mujeres víctimas de violencia familiar

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Al observar la Tabla 10 y la Figura 8, los resultados muestran que el 45% de los encuestados valoran esta eficacia en niveles *Medianos*, el 30% la valora en el nivel *bajo* y el 25% la valora en el nivel *alto*.

Interpretación

De estos datos se infiere que la mayoría valoran esta normatividad en niveles *Mediano Bajo*. Por otro lado, en la figura anterior se observa que una gran mayoría de encuestados valora las medidas de protección en niveles *medianamente bajos* lo que se relaciona con la eficacia de la normatividad sobre estos temas.

Tabla

11 Mecanismos de verificación de cumplimiento de sentencias por el delito de violencia familiar

Variable 1	Categoría	Proceso n _i	%
Alto	7		35
Mediano	12		60
Bajo	1		5
Total	20		100

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Los resultados que aparecen en la Tabla 11, Mecanismos de verificación de cumplimiento de sentencias por el delito de violencia familiar, muestran que el 60% de los encuestados manifiesta que las verificaciones del cumplimiento de estas sentencias se realizan a través de consultas telefónicas, el 35% considera que se realizan visitas domiciliarias y el 5% estima que se realiza por monitoreo.

Los resultados permiten inferir que al realizarse la verificación de las sentencias en su mayoría por vía telefónica la efectividad del cumplimiento de éstas realmente no puede ser comprobada en término reales puesto que se pueden cruzar algunas variables, como presión o quizá por convencimiento por parte del agresor.

Nosotros consideramos que habría que hacer una relectura del cumplimiento de estas medidas para poder determinar la veracidad de su cumplimiento.

Variable 11		D: Proceso de las medidas Eficacia de						
Nivel de eficacia de		Normatividad		Mecanismos de		de protección		
verificación	Total	n _i	%	n _i	%	n _i	%	n _i
%	n _i	%		%		%		%
Alto	2	10	5	25	7	35	14	23.3
Mediano	12	60	9	45	12	60	33	55.0
Bajo	6	30	6	30	01	0.5	12	21.7

Fuente: Elaboración propia

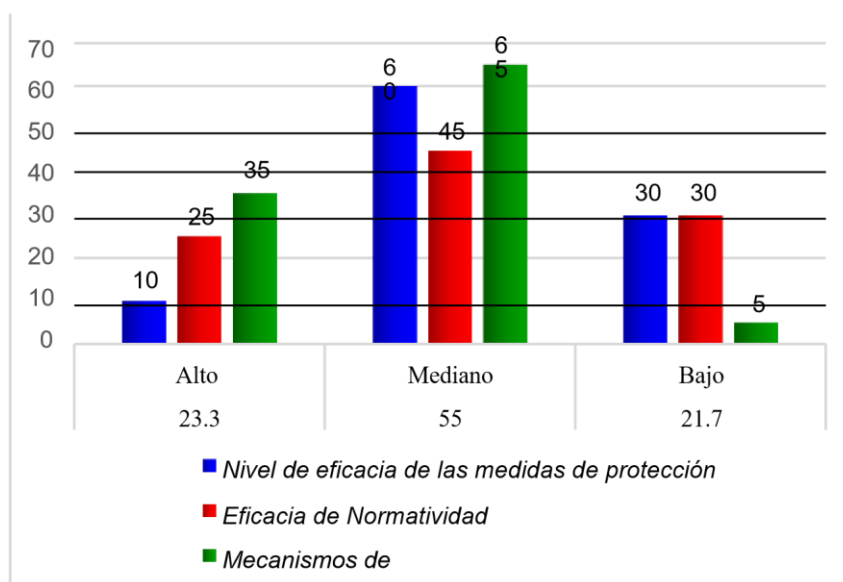


Figura 9

Estadígrafos de los niveles de mecanismos efectivización de sentencias

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Los resultados que aparecen en la Tabla 12 y la Figura 9, estadígrafos de los niveles de Mecanismos de efectivización de las sentencias, muestran que el 55% de los encuestados las califican en el promedio nivel *mediano*, el 23.3 % las califica en el nivel *Alto*, mientras que el 21.7% la califica en el nivel *Bajo*.

Los resultados nos indican que pese a las variaciones en las calificaciones existe tendencia hacia el nivel mediano que hace relación con la hipótesis 2 de la investigación.

Tabla 13 *Nivel de respuesta de jueces en sentencias por el delito de violencia familiar*

Variable 1	D: operadores de justicia	
	n_i	%
Excelente	10	50
Alto	10	50
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia

Tabla 14 *Nivel de participación de fiscales en proceso seguido por el delito de violencia contra la mujer*

Variable 1	Dimensión operadores de justicia	
	n_i	%
Excelente	05	25
Alto	09	45
Mediano	06	30
Total	20	100

Fuente. Elaboración propia

Interpretación

Los resultados que aparecen en la Tabla 13, Nivel de respuesta de jueces en sentencias por el delito de violencia familiar, muestran opiniones compartidas correspondientes al 50% valoradas en los niveles *Excelente* y *Alto*, respectivamente.

En la Tabla 14, Nivel de participación de fiscales en proceso seguido por el delito de violencia contra la mujer, se muestra que el 45% de los encuestados considera *Alto* el nivel de participación, el 30% valora en el nivel *Mediano*, mientras que el 25% califica como *Excelente*. A pesar de que existen variaciones, se aprecia que hay una tendencia entre los niveles Alto y Mediano.

Al comparar los resultados de las tablas 13 y 14 nos damos cuenta que ambos operadores de justicia muestran un impacto positivo en cuanto a su actuación; los jueces tienen mayor nivel de aprobación que los fiscales y es posible que esto se deba a que la respuesta de los jueces se relacione con el nivel de participación de los fiscales.

50 IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Según el objetivo general de esta investigación, determinar la situación entre la violencia contra la mujer en relación con la familia, en las sentencias emitidas por los juzgados de familia de Sullana 2019, los resultados muestran que es mediana la situación de la violencia contra la mujer ya que existen situaciones de zozobra e intranquilidad para sus vidas. Esto se explica porque en las tablas 1 y 2 respectivamente, se muestra que mayoritariamente la violencia ocurre a nivel intrafamiliar y corresponde al tipo de tipo violencia física y por otro lado en la tabla 12 se observa que los mecanismos de efectivización de las sentencias se producen mayoritariamente en niveles medianos con lo que se resta la garantía necesaria como para que vivan en paz y tranquilidad. Con lo descrito se reafirma la hipótesis principal de esta investigación es decir existe una mediana situación entre la violencia contra la mujer en relación con la familia, en las sentencias dictadas por los juzgados de familia de Sullana 2019. Estos datos al ser comparados se asemejan con los encontrados por Defensoría del Pueblo(2017) en el que indica que la violencia en la familia se desarrolla en términos mediano restándose [...] el derecho individual a la entereza física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y , el derecho a una vida tranquila y en paz y el derecho a la igualdad entre los seres humanos, (p.13) y además recomienda fortalecer el trabajo conjunto y coordinado con los Juzgados de Familia, a fin de supervisar la ejecución de las medidas orientadas a proteger, en especial en los casos evaluados como de riesgo severo. Desde esta perspectiva pensamos que la situación de las mujeres víctimas de violencia familiar, respecto a la investigación, al vivir en un contexto caracterizado por su inseguridad mediana tanto física como psicológica, para que tal situación se revierta debería ser releída la normatividad para poder mejorar el cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia contra la mujer y darles mayor garantía para tener derecho a una vida tranquila y en paz.

Según el objetivo específico 1 de esta investigación, identificar las medidas que adoptan los juzgados de familia para proteger los derechos y reparar el daño causado a las mujeres víctimas de violencia en relación con la familia, los resultados muestran que las medidas de protección son incluidas, en las sentencias

dictadas por los Juzgados de Familia de Sullana, con frecuencia mediana , esto se explica porque en las tablas 3, 4 y 5 se muestra respectivamente que las medidas de protección dictadas se asocian con garantizar la seguridad física de las víctimas fuera de los ámbitos de los tribunales de justicia, el retiro del agresor del domicilio de la víctima y la prohibición de comunicarse con la víctima a través de cualquier forma de comunicación, medidas que estadísticamente aparecen incluidas en niveles medianos; también en lo que respecta a las medidas de reparación en la tabla 6 se muestra que en las sentencias se incluyen las reparaciones civiles que económicamente no son sobredimensionadas, en esta línea es importante indicar que la tabla 13 hace mención a la actuación de los jueces en la emisión de sentencias que son valorados en el nivel alto; todas estas características permiten interpretar que, de acuerdo a lo descrito por la víctima o por la naturaleza de la violencia alegada, se aplican estas medidas que recogen los postulados del artículo 22 de la Ley 30364. Lo descrito nos permite validar la hipótesis específica que establece son medianas las medidas que adoptan los Juzgados de familia para proteger los derechos y reparar el daño causado a las mujeres víctimas de violencia en relación con la familia en los Juzgados de Familia de Sullana. Estos datos son respaldados por Fiestas (2019) en su investigación relacionada con las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar, quien llega la conclusión que los resultados no son del todo favorables. Analizando los resultados se puede entender que las disposiciones de protección hacia las mujeres víctimas de violencia familiar si bien es cierto que pretenden cumplir con ese propósito, necesitan ser potenciadas a la luz de las diversas percepciones de abogados y operadores de justicia.

De acuerdo con el objetivo específico dos de esta investigación, describir el nivel de los mecanismos de efectivización de las sentencias por parte de los agresores, sobre los tipos de delito de violencia contra la mujer en relación con la familia., los resultados muestran que es mediano el nivel de cumplimiento de las sentencias lo que se explica de acuerdo a los resultados de la tabla 9 que refiere al nivel de eficacia de las medidas de protección, se ubican en cifras estadísticas en el nivel *Mediano*, también en la tabla 10, respecto a la eficacia de la normatividad existente sobre las medidas de protección, hay una tendencia mayoritaria de percepciones que la ubican en términos medianos y además los resultados

mostrados en la tabla 11 complementan la información al precisar que una mayoría valora en niveles Medianos la eficacia de los mecanismos de verificación de cumplimiento de las sentencias, de modo que tanto normativa como operativamente los mecanismos de efectivización de dichas sentencias se producen en niveles medianos.. Con lo descrito se valida la hipótesis específica dos que establece que, es mediano el nivel de los mecanismos de efectivización de las sentencias por parte de los agresores. Los datos al compararlos con los resultados obtenidos por Ventura (2016), en su tesis relacionada con el proceso por violencia familiar, en la que concluye que, los procesos sobre violencia familiar por la misma razón de no contar mecanismos efectivos de protección para las víctimas resultan ser ineficaces al no garantizar de manera total los derechos de estas víctimas. En esta línea, el análisis de los resultados permite entender que el cumplimiento los mecanismos de protección hacia las mujeres víctimas de violencia familiar se concretiza medianamente por parte de los agresores y si se tiene en cuenta que la mayor parte de la violencia es del tipo físico entonces la entereza física y psicológica no solo de las agredidas sino de su entorno familiar más cercano no es tan segura, por esta razón considero que tales medidas deben ser fortalecidas para alcanzar sus objetivos.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.1. Conclusiones

La situación de la violencia contra la mujer, relacionada con la familia, desde la perspectiva de las sentencias emitidas en los juzgados de Familia de Sullana, es mediana.

Las medidas de protección adoptadas por los Juzgados de Familia no resultan ser tan eficaces como para proteger los derechos de las víctimas.

Los mecanismos de efectivización de las sentencias se califican en niveles medianos.

Las mayores tendencias de agresiones contra la mujer son las referidas a los tipos de violencia física y psicológica.

Los mecanismos de verificación del cumplimiento de las sentencias no resultan tan eficaces.

1.2. Recomendaciones

Se requiere establecer coordinaciones entre los juzgados de Familia y la PNP para fortalecer el cumplimiento de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia.

Modificar la normatividad de la PNP para mejorar las medidas de protección a las víctimas de violencia.

Que se proporcionen espacios de capacitación a jueces, fiscales y personal que labora en juzgados de Familia para optimizar cualitativamente los niveles de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Recomendamos que las medidas de protección deben ser un poco más severas para disminuir nuevos casos de violencia contra la mujer

Dedicatoria

Dedico primero que nada a mi motor más grande mis papas GUALBERTO FLORES LLAUCE e IRIS ICANAQUE IMAN, por su dedicación y apoyo con la que cada día se preocupaban por mi avance y desarrollo de mi tesis es simplemente único. Sus enseñanzas las aplico cada día, sus ayudas fueron fundamentales para la culminación de mi tesis.

Gracias por ser mi sustento y máspreciado tesoro tenerlos junto a mí, por ser esa familia que siempre me inculcaron muy buenos valores, gracias por esas palabras de aliento desde que inicie mi primer ciclo en mi universidad por decirme que cuente con ustedes desde mi inicio de mi carrera, gracias por confiar en mí y en mis expectativas.

Gracias papas por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida, por cada consejo, por cada reñida por cada palabra que me guiaron durante mi vida.

Gracias Dios, que fue mi principal apoyo por guiarme y cuidarme por darme salud, sabiduría y fuerzas sobre todo para concluir mi grande esfuerzo que es mi tesis por permitirme no rendirme y estar en cada momento de mi vida.

este proceso que avanzaba poco a poco por inculcarme a no rendirme, a ti te debo ese gran apoyo.

A mis hermanitas que siguen mis pasos de seguir siempre adelante sin dejarse vencer.

Agradecimiento

Agradezco a mi hogar mi esposo JOHN WARNER DIAZ TUANAMA y a mi hijo MATEO ALAIN DIAZ FLORES que somos la familia que siempre pedí, por formar parte de mi vida, por ser mi fuerza y inspirarme hacer una mejor persona por ayudarme y estar pendiente de este proceso que avanzaba poco a poco por inculcarme a no rendirme, a ti te debo ese gran apoyo.

Gracias a ustedes por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida, por cada consejo, por cada reñida por cada palabra que me guiaste durante este transcurso de mis estudios y de mi carrera profesional.

Ustedes son mi motor de seguir siempre adelante y a nunca rendirme.

Gracias Dios, que fue mi principal apoyo por guiarme y cuidarme por darme salud, sabiduría y fuerzas sobre todo para concluir mi grande esfuerzo que es mi tesis por permitirme no rendirme y estar en cada momento de mi vida.

Los amo...

Referencias bibliográficas

- Casique, L. (2002). *Violencia perpetrada por parceleros íntimos*. Celaya.
- Defensoría del Pueblo. (2017). *La Ley 30364, la administración de Justicia y las víctimas*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Adjuntía 02 Violencia contra las mujeres; perspectiva de las víctimas*. Lima: Monkie Estudio SAC.
- Diez, E. (2016). *Víctimas de violencia de género Resistencia a la aplicación de sus derechos jurídico panales*. Universidad Autónoma de Barcelona, Ciencias Políticas y Dret Public, Barcelona. España.
- Fiestas, L. (2019). *El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la familia en los delitos de violencia familiar*. Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias políticas, Piura. Perú.
- Gonzales, B. (2016). *Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del programa social Juntos a través del arte*. Universidad de Piura, Facultad de Humanidades, Piura-Perú.
- Gonzales, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santaigo de Surco*. Universidad Ricardo Palma, Facultad de Derecho y Ciencia Política, LimaPerú.
- M Justicia, M. d. (2016). *Código Penal Peruano*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- MIMP. (2019). *Estadísticas de femicidio*. Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Recuperado el 15 de Febrero de 2020, de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigoarticulos.php?codigo=39>
- MIMP. (2019). *Estadísticas sobre femicidio*. Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Recuperado el 15 de Febrero de 2020, de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigoarticulos.php?codigo=39>
- Mir P, S. (2006). *Derecho Penal*. Granada.España: TECFOTO S.L.
- nacional, O. (s.f.). *Violencia contra las mujeres*. Recuperado el 10 de Enero de 2020, de https://observatorioviolencia.pe/conceptos-basicos___trashed/violencia-degenero/#1_Violencia_contra_las_mujeres
- OMS. (s.f.). *Violencia contra la mujer*. Recuperado el 5 de Marzo de 2020, de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/
- ONU. (2018). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas*. Jeicos. S.A.Panamá.

- Pomaquiza, S. (2016). *Participación de los indígenas en los delitos contra la mujer*. Universidad Regional Autónoma de los andes "UNIANDES", Facultad de Jurisprudencia, Ambato-Ecuador.
- Presidencia de la República. (2018). *D.L. 1386*. El Peruano.
- Presidencia, d. l. (Noviembre de 2015). " Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" N°30364. *El Peruano*. Recuperado el 7 de Febrero de 2020, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-yerradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Presidencia, d. l. (2017). *Decreto Legislativo N° 1323*. Lima: El Peruano.
- Presidencia, de la República. (27 de Diciembre de 2011). "Ley que modifica Art. 107 del código Penal incorporando el Femenicidio". *El Peruano*. Recuperado el 9 de Febrero de 2020, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_per_ley29819.pdf
- Presidencia, de la República. (2018). *Modificación del Código Penal y el código de niños y adolescentes. ,Ley 30819*. Lima: El Peruano.
- Presidencia, R. (19 de Agosto de 2013). Ley N° 30076. *El Peruano*, pág. 501380.
- Pueblo, D. d. (2017). *Informe de Adjuntía N° 063*. Defensoría del Pueblo, Lima.
- Ramírez, D. (2 de Febrero de 2001). Factores psicosociales de la violencia familiar. *Revista de enfermeras*, 37.
- Ramos, A. (2015). *Análisis criminológico jurídico de la violencia contra las mujeres*. Universidad Autónoma de Barcelona, Ciencia Política y Direct Public, Barcelona.
- .
- Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Universidad Rovira, Rovira. España.
- Rugel G, J. y. (2017). *Factores que influyen en la violencia de género*. Universidadb Estatal de Milagro, Ciencias de la Salud, Milagro-Ecuador.
- Sánchez, L. (2019). *Estudio longitudinal del impacto de la violencia en pareja*. Universidad de Valencia, Psicobiología, Valencia. España.
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violación familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, en el 2do juzgado de familia de Huánuco*. Universidadde Huánuco, Facultad devDerecho y Ciencias Políticas, Huánuco. Perú.
- w. (s.f.). Wydyono, M. (2008). *Conceptualización de feminiicidio*. Chile: PATH.

ANEXOS

Anexo 01: **Matriz Lógica**

Título: Violencia contra la mujer relacionado con la familia en la localidad de Sullana 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	Variables	HIPÓTESIS
Problema General	Objetivo General		Hipótesis General
¿Cuál es la situación de violencia contra la mujer en relación con la familia, en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Sullana, 2019?	Determinar la situación entre la violencia contra la mujer, en relación con la familia en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Sullana 2019.	V1 Violencia contra la mujer	Es mediana la situación de la violencia contra la mujer en relación con la familia, en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Sullana 2019.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos		Hipótesis Específicas
¿Qué medidas adoptan los juzgados de familia, en el proceso penal para proteger los derechos y reparar el daño causado a las mujeres víctimas de violencia en relación con la familia?	Identificar las medidas que adoptan los juzgados de familia para proteger los derechos y reparar el daño causado a las mujeres víctimas de violencia en relación con la familia.		V2 Relación familiar
¿Cómo es el nivel de los mecanismos de efectivización de las sentencias, por parte de los agresores, sobre los tipo de	Describir el nivel de los mecanismos de efectivizacion de las sentencias por parte de los agresores, sobre los tipos de delito de	Es mediano el nivel de los mecanismos de efectivizacion de las sentencias por parte de los agresores, sobre los	

violencia contra la mujer en relación con la familia?	violencia contra la mujer en relación con la familia.		tipos de delito de violencia contra la mujer en relación con la familia
---	---	--	---

ANEXO 2 Matriz de Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Definición operacional	Indicadores	Ítems	Escala	Instrumento
Violencia contra la mujer	Son todos los aspectos normativos relacionados a la violencia contra la mujer ocurridos en la localidad de Sullana	Normatividad	Se midió en el marco de la violencia contra la mujer ocurridos en la ciudad de Sullana. Se elaboró un cuestionario de 10 preguntas	Prevención	1-2	Ordinal	Cuestionario Bajo Mediano Alto Excelente
				Sanción	3-4		
				Erradicación	5-6		
		Proceso		Normatividad	7		
				Procedimientos	8		
		Operadores de justicia		Jueces	9		
				Fiscales	10		
Relación familiar	Son los vínculos familiares y de pareja que ocasionan diferentes tipos de violencia contra la mujer en la localidad de Sullana 2019	Relación familiar	Se midió en el marco de sentencias judiciales emitidas por los juzgados de familia de Sullana por el delito de violencia familiar. Se elaboró un cuadro de análisis	Intra familiar	1	Ordinal	Ficha de análisis Alto Normal Bajo
				Pareja	2		
				Violencia psicológica	3		
				Violencia física	4		
				Violencia sexual	5		
				Hostigamiento	6		

ITEMS

Variable **Violencia contra la mujer**

D: Normatividad
i : Prevención
1. ¿En qué nivel considera Ud. que se dan las medidas para garantizar la seguridad física de las víctimas fuera del ámbito de los tribunales (antes y después del proceso)?
2. ¿Con qué frecuencia los juzgados de Sullana, para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, adoptan la medida del retiro del agresor del domicilio?
i: Sanción
3. ¿Con qué frecuencia los juzgados, para proteger a las mujeres víctima de violencia familiar, adoptan la medida Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, redes sociales, red institucional u otras formas de comunicación?
4. ¿Las sentencias dictadas por los juzgados de familia consideran reparaciones civiles no sobredimensionadas?
i: Erradicación
5. ¿El Juzgado de Familia de Sullana con qué frecuencia adoptar de inmediato medidas de protección y/o cautelares a favor de las víctimas sin previa audiencia en casos de riesgo severo?
6. ¿Cómo evalúa el nivel de eficacia de las medidas de protección, dictadas por la fiscalía de Familia, a las mujeres víctimas de violencia familiar?
D. Proceso
i: Normatividad
7. Según su criterio, ¿Cuál es el nivel de eficacia de la normatividad existente para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar?
i: Procedimiento
8. ¿Cómo evalúa el nivel de los mecanismos para verificar el cumplimiento de las sentencias sobre el delito de violencia contra la mujer ?
D. Operadores de Justicia
i: Jueces

9. ¿Cómo evaluaría el nivel de respuesta de los jueces a las mujeres víctimas de la violencia familiar de acuerdo a la Ley?

i: Fiscales

10 ¿Cómo considera el nivel de participación de los fiscales en el enjuiciamiento del delito por violencia familiar?

ANEXO 3 *Matriz de Consistencia*

Título: Violencia contra la mujer relacionado con la familia en la localidad de Sullana 2019

PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA	MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la situación entre la violencia contra la mujer en relación con la familia, en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Sullana, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la situación entre la violencia contra la mujer, en relación con la familia, en las sentencias emitidas en los juzgados de familia de Sullana 2019.</p>	<p>V1 Violencia contra la mujer DIMENSIONES: a) Normatividad b) Proceso c) Operadores de Justicia INDICADORES + Prevención • Sanción • Erradicación * <i>Normatividad</i> * <i>Procedimientos</i> - Jueces - Fiscales V2</p>	<p>TIPO Descriptivo DISEÑO No experimental TRANSVERSAL</p>	<p>UNIVERSO Juzgados de Familia de Sullana POBLACIÓN 20 abogados expertos en materia de familia MUESTRA 20 abogados sentencias sobre violencia familiar</p>	<p>MÉTODOS Tablas Cuadros Figuras TÉCNICAS Encuesta Análisis documental INSTRUMENTOS Cuestionario Fichas de análisis documental</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Qué medidas adoptan los juzgados de familia, en el proceso para proteger los derechos y reparar el daño causado a las mujeres víctimas de violencia en relación con la familia?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Identificar las medidas que adoptan los juzgados de familia para proteger los derechos y reparar el daño causado a las mujeres víctimas de violencia en relación con la familia.</p>				

<p>¿Cómo es el nivel de los mecanismos de efectivización de las sentencias, por parte de los agresores, sobre los tipos de violencia contra la mujer en relación con la familia?</p>	<p>Describir el nivel de los mecanismos de efectivización de las sentencias por parte de los agresores, sobre los tipos de delito de violencia contra la mujer en relación con la familia.</p>	<p>Relación familiar DIMENSIONES: a) Relación Familiar b) Tipos de Familia INDICADORES a) Relación Familiar • Pareja • Intrafamiliar b) Tipos de violencia: Violencia Física • Violencia Psicológica</p>			
--	--	--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • V. Sexual • Hostigamiento 			
--	--	--	--	--	--

ANEXO 4

1

TÍTULO: Violencia contra la mujer relacionado con la familia, en la localidad de Sullana 2019

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS O CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	81	86	91	96	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	85				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	82				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	81				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	82				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	83				
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		88			
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		86			
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	82				

Piura, 28 de Agosto de 2020.
 Mgtr.: Hilton Arturo Checa Fernandez
 DNI: 08508474
 Teléfono: 996723762
 E-mail: Hiltonarturo@gmail.com

FIRMA


 Mg. Hilton Arturo Checa Fernandez
 DOCENTE

TÍTULO: Violencia contra la mujer relacionado con la familia, en la localidad de Sullana 2019

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS O CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					

Piura ,22 de julio de 2020.
 Mgtr.: Miguel Albornoz Verde
 DNI: 41688387
 Teléfono: 955938124
 E-mail . miabogado2007@gmail.com

FIRMA



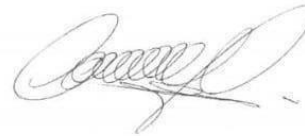
TÍTULO: Violencia contra la mujer relacionado con la familia, en la localidad de Sullana 2019

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE PAUTAS O CUESTIONARIO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	81	86	91	96	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	85				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	82				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																	81				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad																	82				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	83				
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																		88			
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																		86			
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	82				

Piura, 08 de Setiembre de 2020.
 Mgtr.: Milton César Coronado Villarreyes
 DNI: 41359069
 Teléfono: 968415074
 E-mail miltoncoronado@hotmail.com

FIRMA



ANEXO 5

ANEXO

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

I. DATOS INFORMATIVOS

1.1. ESTUDIANTE :	Flores Icanaqué, Sheyla Juneidy
1.2. TÍTULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN :	Violencia contra la mujer relacionado con la familia, en la localidad de Sullana 2019
1.3. ESCUELA PROFESIONAL:	Facultad: Derecho y Ciencias Políticas Sede: Piura
1.4. TIPO DE INSTRUMENTO :	Cuestionario de Encuesta
1.5. COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD EMPLEADO :	KR-20 kuder Richardson () Alfa de Cronbach. (X)
1.6. FECHA DE APLICACIÓN :	10/ 07/2020
1.7. MUESTRA APLICADA:	20

II. CONFIABILIDAD

ÍNDICE DE CONFIABILIDAD ALCANZADO:	, 824
------------------------------------	-------

III. DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROCESO

Para la fiabilidad del instrumento (Cuestionario de Encuesta) se calculó el coeficiente Alfa de Cronbach a través del programa IBM SPSS Statistics 25, de cuyo proceso se obtuvo los siguientes resultados:

Resumen de procesamiento de casos:

- a) Válidos: 20
- b) Eliminados: 0
- Total 20

Estadísticas de fiabilidad:

- Alfa de Cronbach: ,824
- N° de elementos : 10


Docente: Nélida E. Zapata de Esteves


Estudiante: Flores Icanaqué, Sheyla Juneidy
DNI : 70069338

Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,824	10

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
VAR00001	18,9500	15,313	,351	,823
VAR00002	19,6000	12,147	,708	,784
VAR00003	20,0500	13,418	,678	,790
VAR00004	19,6000	14,884	,551	,807
VAR00005	19,2500	13,987	,589	,800
VAR00006	18,3500	15,397	,318	,826
VAR00007	18,5000	13,211	,639	,793
VAR00008	20,1000	15,568	,289	,828
VAR00009	20,0500	14,261	,720	,793
VAR00010	19,5000	14,789	,334	,829

Zapata Estévez



CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Percepciones sobre delito de violencia contra la mujer

Estimado Dr.

Agradecemos anticipadamente su disposición por atender las interrogantes de la presente encuesta, así como los aportes valiosos que realizará a la misma, siendo ésta de carácter confidencial, y será utilizada solamente para los propósitos de la investigación. En tal sentido, le solicito marque con una equis(x) la respuesta que considere correcta de acuerdo al cuadro de valoración

Instrucciones:

Marque con una equis(x) la alternativa que considere correcta

Generalidades

* Nombre y apellido:

YIMY ENRIQUE GRANDA MARCHAN

I. Medidas de protección y reparación

1. ¿En qué nivel considera Ud. que se dan las medidas para garantizar la seguridad física de las víctimas fuera del ámbito de los tribunales (antes y después del proceso)?
a. () Excelente b. () Alto c. (✓) Mediano d. () Bajo
2. ¿Con qué frecuencia los juzgados de Sullana, para proteger a las mujeres víctima de violencia familiar, adoptan la medida del retiro del agresor del domicilio?
a. Siempre () b. Casi siempre () c. A veces (✓) d. Casi nunca ()
3. ¿Con qué frecuencia los juzgados, para proteger a las mujeres víctima de violencia familiar, adoptan la medida Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, redes sociales, red institucional u otras formas de comunicación?
a. Siempre () b. Casi siempre () c. A veces (✓) d. Casi nunca ()
4. ¿Las sentencias dictadas por los juzgados de familia consideran reparaciones civiles no sobredimensionadas?
a. Siempre () b. Casi siempre () c. A veces () d. Casi nunca (✓)
5. ¿El Juzgado de Familia de Sullana con qué frecuencia adopta de inmediato medidas de protección y/o cautelares a favor de las víctimas sin previa audiencia en casos de riesgo severo?
a. Siempre () b. Casi siempre (✓) c. A veces () d. Casi nunca ()
6. ¿Cómo evalúa el nivel de eficacia de las medidas de protección, dictadas por la fiscalía de Familia, a las mujeres víctimas de violencia familiar?
a. () Excelente b. () Alto c. () Mediano d. (✓) Bajo



7. Según su criterio, ¿Cuál es el nivel de eficacia de la normatividad existente para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar?
- a. () Excelente b. (X) Alto c. () Mediano d. () Bajo
8. ¿Cómo evalúa el nivel de los mecanismos para verificar el cumplimiento de las sentencias sobre el delito de violencia contra la mujer ?
- a. () Excelente b. () Alto c. () Mediano d. () Bajo
9. ¿Cómo evaluaría el nivel de respuesta de los jueces a las mujeres víctimas de la violencia familiar de acuerdo a la Ley
- a. () Excelente b. () Alto c. (X) Mediano d. () Bajo
10. ¿Cómo considera el nivel de participación de los fiscales en el enjuiciamiento del delito por violencia familiar?
- () Excelente b. (X) Alto c. () Mediano d. () Bajo


Dr. Yenny Enriquez Granda Marchán
REG. 0141745

Señor.
Mag. Jorge Washington Alva Inga
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

17.- Expediente N°: 03102-2019-0-3101-JR-FC-02

18.- Expediente N°: 01235-2019-0-3101-JR-FC-01

19.- Expediente N°: 00033-2019-0-3101-JR-FC-01

Solicitud: Solicito, copia de 20 expedientes sobre Violencia Familiar.

Poder Judicial
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana
11/09/2020 12:53
Exp: 001628-2020-ADM-CS

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.
Teléfono:
Firma: ESD
Folios: 4

Yo, **SHEYLA JUNEIDY FLORES ICANAQUE**, identificada con D.N.I. N° **70069338**, domiciliada en Calle Piérola N°759 Barrio Leticia, ante usted me presento y digo:

Que, estoy desarrollando mi tesis para titulación, en la carrera de Derechos y Ciencias Políticas, siendo el tema "Violencia contra la mujer relacionado con la familia, en la localidad de Sullana 2019", por lo que solicito a su representada me facilite copia de 20 expedientes sobre VIOLENCIA FAMILIAR; información que es muy necesaria para poder terminar mi investigación y titularme como abogada. Para tal efecto adjunto los números de expedientes y la copia de mi grado de bachiller.

- 1.- Expediente N°: 03326-2019-0-3101-JR-FC-01
- 2.- Expediente N°: 02632-2019-0-3101-JR-FC-01
- 3.- Expediente N°: 02551-2019-0-3101-JR-FC-02
- 4.- Expediente N°: 02226-2019-0-3101-JR-FC-02
- 5.- Expediente N°: 02162-2019-0-3101-JR-FC-02
- 6.- Expediente N°: 01132-2019-0-3101-JR-FC-01
- 7.- Expediente N°: 00554-2019-0-3101-JR-FC-01
- 8.- Expediente N°: 00551-2019-0-3102--JR-FC-01
- 9.- Expediente N°: 00444-2019-0-3101-JR-FC-01
- 10.- Expediente N°: 00335-2019-0-3101-JR-FC-02
- 11.- Expediente N°: 00256-2019-0-3101-JR-FC-02
- 12.- Expediente N°: 00221-2019-0-3101-JR-FC-02
- 13.- Expediente N°: 00111-2019-0-3101-JR-FC-01
- 14.- Expediente N°: 00156-2019-0-3101-JR-FC-01

- 15.- Expediente N°: 00022-2019-0-3101-JR-FC-01
- 16.- Expediente N°: 00012-2019-0-3101-JR-FC-01
- 17.- Expediente N°: 03102-2018-0-3101-JR-FC-02
- 18.- Expediente N°: 01235-2018-0-3101-JR-FC-02
- 19.- Expediente N°: 00033-2018-0-3102-JR-FC-01
- 20.- Expediente N°: 00112-2019-0-3101-JR-FC-01

Pedido que ruego alcanzar por ser justicia.

Atentamente,

Sullana, 08 de setiembre del 2020.


SHEYLA JUNEIDY FLORES ICANAQUE
D.N.I. N° 70069338

- 1.- Expediente N°: 00331-2019-0-3101-JR-FC-01
- 2.- Expediente N°: 00012-2019-0-3101-JR-FC-01
- 3.- Expediente N°: 02521-2019-0-3101-JR-FC-02
- 4.- Expediente N°: 02278-2019-0-3101-JR-FC-02
- 5.- Expediente N°: 02152-2019-0-3101-JR-FC-02
- 6.- Expediente N°: 01133-2018-0-3101-JR-FC-01
- 7.- Expediente N°: 00534-2018-0-3101-JR-FC-01
- 8.- Expediente N°: 00551-2018-0-3102-JR-FC-01
- 9.- Expediente N°: 00444-2018-0-3101-JR-FC-01
- 10.- Expediente N°: 01035-2019-0-3101-JR-FC-02
- 11.- Expediente N°: 01235-2018-0-3101-JR-FC-02
- 12.- Expediente N°: 00221-2019-0-3101-JR-FC-01
- 13.- Expediente N°: 00111-2019-0-3101-JR-FC-01
- 14.- Expediente N°: 00188-2019-0-3101-JR-FC-01

Anexo 8: Matriz de análisis de sentencias por el delito de violencia contra la mujer

N°	Órgano	N° Expediente	Relación Familiar		Tipo de violencia			
			Pareja	Intra familiar	Psicolog	Física	Sexual	Hostigam
01	Juzgado de Familia- Sede Familia.	03326-2019-0-3101-JR-FC-01	X		X	X		
02	Juzgado de Familia- Sede Familia.	02632-2019-0-3101-JR-FC-01		X	X	X		
03	Juzgado de Familia- Sede Familia.	02551-2019-0-3101-JR-FC-02	X		X	X		
04	Juzgado de Familia- Sede Familia.	02226-2019-0-3101-JR-FC-02	X		X			
05	Juzgado de Familia- Sede Familia.	02162-2019-0-3101-JR-FC-02		X		X		
06	Juzgado de Familia- Sede Familia.	01132-2019-0-3101-JR-FC-01		X	X	X		
07	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00554-2019-0-3101-JR-FC-01		X		X		
08	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00551-2019-0-3102--JR-FC01	X	X	X			
09	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00444-2019-0-3101-JR-FC-01	X		X			
10	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00335-2019-0-3101-JR-FC-02	X		X	X		
11	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00256-2019-0-3101-JR-FC-02		X	X			
12	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00221-2019-0-3101-JR-FC-02		X	X			
13	Juzgado de Familia- 5Sede Familia.	00111-2019-0-3101-JR-FC-01	X		X			
14	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00156-2019-0-3101-JR-FC-01	X		X	X		
15	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00022-2019-0-3101JR_FC_01		X			X	
16	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00012-2019-0-3101-JR-FC-01		X	X			
17	Juzgado de Familia- Sede Familia.	03102-2018-0-3101-JR-FC-02		X	X	X		
18	Juzgado de Familia- Sede Familia.	01235-2018-0-3101-JR-FC-02		X	X			
19	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00033-2018-0-3102-JR-FC-01		X	X	X		
20	Juzgado de Familia- Sede Familia.	00112-2019-0-3101-JR-FC-01		X		X		